

# Sesion 45.<sup>a</sup> extraordinaria en 16 de Enero de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Walker Martínez don Joaquín denuncia ciertos hechos abusivos que se atribuyen al Gobernador de Illapel.—El señor Ministro de Relaciones Exteriores, en ausencia del señor Ministro del Interior, dice que pondrá en conocimiento de éste el denuncia hecho por el honorable Diputado de Lautaro.—El señor Edwards don Eduardo hace diversas consideraciones respecto de la situación en que se encuentra el departamento de San Javier por desavenencias entre las autoridades locales.—Contesta el señor Del Campo (Ministro de Justicia) y se da por terminado el incidente.—El señor Risopatrón pide ciertas explicaciones al señor Ministro de Industria respecto del ferrocarril de Penco á Tomé.—Contesta el señor Dávila Larrain (Ministro de Industria y Obras Públicas).—El señor Risopatrón presenta una moción, firmada por Su Señoría y por el señor Zerrano, relativa á las fianzas que deben rendir los constructores del mencionado ferrocarril.—Se pone en discusión y es aprobada una modificación introducida por el Senado en el proyecto sobre derechos á la importación de azúcares.—Continúa y queda pendiente la discusión del presupuesto del Ministerio de Justicia.—Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

Tres oficios del Senado: con uno devuelve aprobado sin modificación el proyecto de ley acordado por esta Cámara que prorroga por un año la ley de 9 de Enero de 1892 que hace extensivo á los jefes, oficiales, individuos de tropa y servicios anexos que hicieron la campaña contra la dictadura, los beneficios de la ley de 22 de Diciembre de 1881.

Con otro remite aprobado con modificaciones el proyecto de presupuesto de gastos públicos correspondiente al Ministerio de Guerra.

Y con el último devuelve aprobado con una modificación el proyecto de ley relativo á los derechos específicos que deben pagar á su internación las diferentes clases de azúcar.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 44.<sup>a</sup> extraordinaria en 14 de Enero de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 2 hs. 10 ms. P. M. y asistieron los señores:

|                             |                         |
|-----------------------------|-------------------------|
| Aguirre, David Florentino   | Echeverría, Leoncio     |
| Aninat, Jorje               | Edwards, Eduardo        |
| Bannen, Pedro               | Encina, Pacifico        |
| Barrios, Alejo              | Gazitúa B., Abraham     |
| Barros Méndez, Luis         | González, Juan Antonio  |
| Concha S., Carlos           | González E., Nicolás    |
| Correa Sanfuentes, J. de D. | Guzmán I., Eugenio      |
| Cristi, Manuel A.           | Hevia Riquelme, Anselmo |

Lisboa, Genaro  
Mathieu, Beltrán  
Montt, Alberto  
Montt, Enrique  
Montt, Pedro  
Ossa, Macario  
Ortúzar, Daniel  
Paredes, Bernardo  
Pleiteado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Risopatrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Rozas, Ramón Ricardo  
Silva Vergara, José A.  
Silva Wittaker, Antonio

Tocornal, Juan E.  
Trumbull, Ricardo L.  
Urrutia Rozas, Carlos  
Valdés Cuevas, Florencio  
Vázquez, Erasmo  
Videla, Eduardo  
Walker Martínez, Carlos  
Zegers, Julio 2.<sup>o</sup>  
Zerrano, Rafael  
y los señores Ministros de Justicia é Instrucción Pública, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

*Se dió cuenta:*

1.<sup>o</sup> De un mensaje de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante las actuales sesiones extraordinarias, el proyecto del honorable Diputado por Cachapoal para suspender los efectos del art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 2 de Febrero del año próximo pasado.

Se mandó tener presente.

2.<sup>o</sup> De cuatro oficios del Honorable Senado:

En el primero comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por esta Honorable Cámara en el proyecto de ley sobre prórroga de la prohibición de adquirir terrenos de indígenas hecha á los particulares en el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 4 de Agosto 1874, ampliada en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 20 de Enero de 1883;

En el segundo comunica que queda impuesto de la elección de mesa de esta Honorable Cámara.

Se mandaron al archivo;

Con el tercero devuelve modificado el proyecto de esta Honorable Cámara sobre concesión de permiso á la Empresa del Ferrocarril de Arica y Tacna para prolongar dicho ferrocarril hasta el punto denominado San Francisco; y

Con el cuarto devuelve, con modificaciones, el proyecto de esta Honorable Cámara sobre autorización y concesiones á don Augusto Orrego Cortés para la construcción y explotación de un muelle en el puerto de Iquique.

3.º De un informe de la Comisión de Gobierno, recaído en la solicitud de don Severo Fuentes Ríos para construir y explotar un ramal de ferrocarril á vapor entre Carahue, Nueva Imperial y Temuco.

Quedó en tabla.

4.º De una moción de los señores Concha y Jordán con que acompañan un proyecto de ley por el que se declara que el ex teniente del Ejército constitucional, don José Marcial Aldunate B., se encuentra comprendido en las disposiciones contenidas en la ley de Septiembre de 1881, hechas extensivas por ley de 9 de Enero de 1892 á los jefes, oficiales, individuos de tropa y secciones anexas que hicieron la campaña contra la Dictadura.

Se mandó á la Comisión de Guerra.

5.º De una solicitud de don Juan Turke en que pide el retiro de una que anteriormente presentó sobre concesiones para la construcción de un ferrocarril de Chillán á las Termas.

Se mandó archivar la solicitud y devolver los antecedentes en la forma ordinaria.

Antes de la orden del día y á indicación de los señores Zegers (Presidente) y Robinet, respectivamente, se acordó tratar de preferencia en la orden del día las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en los proyectos sobre concesiones á la Empresa del ferrocarril de Tacna y Arica y á don Augusto Orrego Cortés para construir y explotar un muelle en Iquique.

A continuación el señor Cristi llamó la atención del señor Ministro de Justicia hacia algunos sucesos ocurridos en San Javier de Loncomilla. Después de ligeras observaciones de los señores Del Campo (Ministro de Justicia), y Edwards don Eduardo, se dió por terminado el incidente.

El señor González E. don Nicolás, preguntó si habían sido enviados al Honorable Senado los proyectos de reforma constitucional: después de breves explicaciones del señor Zegers (Presidente), se dió por terminado el incidente.

Dentro de la orden del día se pusieron en discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre concesiones á la Empresa del ferrocarril de Arica y Tacna; y no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado ni exigiéndose votación, fueron aprobados por asentimiento tácito.

En consecuencia el proyecto aprobado dice como sigue:

«Art. 1.º Se concede á la Empresa del Ferrocarril de Arica y Tacna, ó á quien sus derechos represente, permiso para prolongar dicho ferrocarril hasta el punto denominado San Francisco.»

Art. 2.º Concédese además:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la línea, sus estaciones y edificios anexos;

2.º El uso de la parte de caminos públicos que atraviesa la línea, siempre que no perjudique el tráfico público.

«Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terre-

nos particulares y municipales necesarios para la construcción de la línea y sus estaciones.

Art. 4.º Los planos de la obra serán presentados á la aprobación del Presidente de la República en el término de un año desde la vigencia de esta ley; los trabajos de construcción de la línea se comenzarán en el término de noventa días desde la aprobación de los planos por el Presidente de la República; y la línea estará concluída y entregada al servicio público en el término de dieciocho meses desde la misma aprobación de los planos.

La Empresa rendirá fianza solidaria, dentro de sesenta días desde la vigencia de esta ley á satisfacción del Presidente de la República, en garantía de la ejecución de la obra.

Dicha fianza se hará efectiva á beneficio fiscal si se faltare á cualquiera de los plazos determinados en el inciso primero de este artículo.

La concesión hecha por esta ley caducará si no se rindiere la fianza en el tiempo determinado en el inciso segundo de este mismo artículo.

Art. 5.º Las tarifas de pasajes y fletes serán fijadas por la Empresa dentro de los siguientes límites como máximo: dos centavos por un peso plata por quintal español ó pie cúbico inglés por cada kilómetro en viaje de subida y la mitad en viaje de bajada; y para pasajes veinte centavos de un peso plata por kilómetro en primera clase y diez centavos en segunda.

Art. 6.º La Empresa se obliga á conducir gratuitamente las valijas de correspondencia y los empleados de correo que hagan el servicio ordinario de transporte de correspondencia y á conducir por la mitad del precio de pasaje á los militares, tropa y empleados públicos de cualesquiera clase, que viajen en comisión del servicio público, y por la mitad del precio de tarifa toda carga que se le entregue por cuenta del Estado.

Art. 7.º El Gobierno de Chile, á virtud de estas concesiones, no contrae responsabilidad alguna ulterior.»

Fueron igualmente aprobados, por asentimiento tácito y sin debate, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de concesiones á don Augusto Orrego Cortés para construir y explotar un muelle en Iquique.

El proyecto dice en consecuencia como sigue:

«Artículo único.— Concédese á don Augusto Orrego Cortés ó á quien sus derechos represente el uso y goce de doscientos metros de ribera, en el puerto de Iquique, por el término de veinte años, para la construcción y explotación de un muelle de embarque y desembarque. El concesionario quedará sometido á las condiciones establecidas en el decreto de 22 de Agosto de 1892 y en el de 5 de Julio de 1883, en cuanto no se encuentren modificadas por aquél.

El plazo de veinte años, de que habla el inciso precedente, comenzarán á contarse cuando espiren los tres años que se conceden para la conclusión del muelle y malecón que el señor Orrego Cortés va á construir en la rada de Iquique.

Los pasajeros usarán libremente del muelle. El concesionario deberá construir, al efecto, una escala especial que reúna todas las condiciones necesarias de comodidad y seguridad.

A indicación del señor Robinet se acordó enviar

estos dos proyectos al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

A continuación se procedió a dirimir el empate recaído, en la sesión anterior en la indicación del señor Montt don Enrique para sustituir el ítem 5 de la partida 35 del proyecto de presupuestos del Ministerio del Interior. La indicación fué rechazada por 23 votos contra 13.

Puesta en votación la indicación del señor Santa Cruz para sustituir el mismo ítem, fué rechazada por 27 votos contra 10.

El ítem 5 fué aprobado tácitamente con los votos en contra de los señores Walker Martínez don Joaquín y Montt don Enrique.

En seguida continuó la votación de las indicaciones pendientes en la partida 39, «Beneficencia».

La del señor Aguirre para aumentar á seis mil pesos el ítem 182, fué aprobada por 18 votos contra 17.

La del señor Correa Sinfuentes para aumentar á diez mil pesos el ítem 36, fué aprobado por 17 votos contra 15.

Fueron igualmente aprobadas:

La del señor Gazitúa para introducir un ítem nuevo después del 71, por 24 votos contra 8.

La del señor Barros Méndez para dividir en dos el ítem 261, asignando sueldos á médicos para Pinto y para Coihueco, por 20 votos contra 11.

La del mismo señor Barros Méndez para aumentar á tres mil quinientos pesos el ítem 50, por 15 votos contra 14.

La indicación del señor Jordán para aumentar el ítem 38, fué rechazada por 16 votos contra 12.

A indicación del señor Lisboa se acordó transportar á este ítem, como aumento de tres mil pesos, el ítem nuevo aprobado en la partida siguiente, que asigna dicha suma al hospital de Caupolicán.

La partida 36 fué aprobada tácitamente después de algunas observaciones de los señores Walker Martínez don Joaquín, Barros Luco (Ministro del Interior) y Edwards don Eduardo.

La partida 52 fué aprobada tácitamente, con el voto en contra del señor Robinet, después de breve observación del señor Barros Luco (Ministro del Interior).

A continuación se suscitó un incidente sobre si debía tratarse primero el proyecto de presupuesto del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó el de Hacienda. Hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Joaquín, Del Campo (Ministro de Justicia), Robinet, Montt don Pedro, Concha y Walker Martínez don Carlos.

El señor Walker Martínez don Carlos hizo indicación para discutir primero el presupuesto del Ministerio de Hacienda. Esta indicación fué rechazada en votación nominal, á petición del señor Robinet, por 24 votos contra 14, habiéndose abstenido de votar el señor Del Campo (Ministro de Justicia).

Votaron por la afirmativa los señores Barros Méndez, Concha, Correa S., Echaverría, Edwards don Eduardo, Lisboa, Ortúzar, Paredes, Risopatrón, Rozas, Silva Vergara, Tocornal don Juan Enrique, Wal-

ker Martínez don Carlos y Walker Martínez don Joaquín.

Votaron por la negativa los señores Aguirre, Bannen, Barrios, Cristi, Encina, Gazitúa, González don Juan Antonio, Guzmán, Hevia Riquelme, Mathieu, Montt don Alberto, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Reyes, Robinet, Rodríguez H., Silva Wittaker, Trumbull, Urrutia, Rozas don Carlos, Valdés Cuevas, Vázquez, Videla, Zegers (Presidente) y Zerrano.

En consecuencia, se comenzó la discusión del proyecto de presupuesto del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Puesta en discusión la partida 1.ª, «Secretaría» de la Sección de Justicia, hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Joaquín y Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

Se suspendió la sesión.

A segunda hora continuó la discusión de la partida 1.ª. Hicieron uso de la palabra los señores Edwards don Eduardo, Del Campo (Ministro de Justicia y Barros Méndez.

La partida se aprobó tácitamente.

La partida 2.ª, «Corte Suprema de Justicia», fué aprobada también por asentimiento tácito después de algunas observaciones de los señores Richard, Edwards don Eduardo, Barros Méndez y Del Campo (Ministro de Justicia).

La partida 3.ª, «Corte de Apelaciones de Iquique», fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate.

La partida 4.ª, «Corte de Apelaciones de la Serena», fué aprobada tácitamente después de algunas observaciones de los señores Edwards don Eduardo, Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Hevia, Tocornal don Juan Enrique y Del Campo (Ministro de Justicia).

Fueron á continuación aprobadas por asentimiento tácito y sin debate las siguientes partidas:

5.ª Corte de Apelaciones de Valparaíso;

6.ª Corte de Apelaciones de Santiago;

7.ª Corte de Apelaciones de Talca;

8.ª Corte de Apelaciones de Concepción.

Puesta en discusión la partida 9.ª, «Juzgados de Letras», hicieron uso de la palabra los señores Del Campo (Ministro de Justicia), Edwards don Eduardo, Zerrano, Aguirre, Richard, Walker Martínez don Carlos, Risopatrón, Lisboa, Hevia y Silva Wittaker.

El señor Del Campo (Ministro de Justicia) hizo indicación para consultar un ítem de dos mil pesos para un promotor fiscal en Traiguén. Esta indicación fué posteriormente trasladada á la partida de gastos variables.

El señor Edwards objetó el ítem 13 y pidió se redujera el 3 á cuatrocientos ochenta pesos.

El señor Zerrano hizo indicación para aumentar el ítem 219 á seiscientos pesos.

El señor Aguirre hizo indicación para aumentar el 117 y el 86 á 120 pesos cada uno.

El señor Hevia pidió que se aumentara el 32 á cuatrocientos ochenta pesos.

Habiendo dado la hora, se levantó la sesión á las 6.30 P. M.

En seguida se dió cuenta de los siguientes oficios del Senado:

a) «Santiago, 14 de Enero de 1893.—El proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara, que establece los derechos específicos que pagarán los azúcares en su internación, lo ha sido también por el Senado modificando el artículo 2.º final en estos términos:

«Art. 2.º Esta ley comenzará á regir el 1.º de Febrero de 1883.»

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 400, de fecha 21 de Diciembre último, devoliéndole los antecedentes respectivos.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

b) «Santiago, 7 de Enero de 1893.—El proyecto de presupuestos de gastos públicos para el año actual, correspondiente al Ministerio de Guerra, ha sido aprobado por el Senado con las modificaciones que tengo la honra de comunicar á V. E.

La partida 3.ª, «Estado Mayor General», ha sido aprobada en la forma siguiente:

PARTIDA 3.ª

*Estado Mayor General*

(Decretos de 24 de Septiembre de 1891 y Ley de Presupuestos de 1892 y 1893)

Plana Mayor

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.ª)

Un general ó coronel, jefe de Estado Mayor General.

Un coronel ó teniente-coronel, secretario general.

Un teniente-coronel ó sargento mayor, ayudante general.

Cuatro capitanes ayudantes.

|        |   |          |
|--------|---|----------|
| Item 1 | Sueldo de un auditor de guerra.   | \$ 3,600 |
| " 2    | Id. de un capellán mayor.....   | 3,000    |
| " 3    | Id. de dos capellanes segundos, con dos mil pesos anuales cada uno.....   | 4,000    |
| " 4    | Id. de un contador primero....  | 2,160    |
| " 5    | Id. de un sargento primero....  | 510      |
| " 6    | Id. de un sargento segundo....  | 448 80   |
| " 7    | Id. de un cabo primero.....   | 387 60   |
| " 8    | Id. de un cabo segundo.....   | 346 80   |
| " 9    | Id. de tres soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno..... | 918      |
| " 10   | Para gas y agua potable.....  | 2,000    |

*Sección de organización*

Inspección de infantería

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.ª)

Un general ó coronel, inspector general de infantería

Un sargento-mayor, secretario.

Un capitán-ayudante.

Inspección de caballería

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.ª)

Un coronel ó teniente-coronel, inspector general de caballería.

Un sargento-mayor, secretario.

Un capitán-ayudante.

Sección de remonta

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.ª)

Un teniente-coronel ó sargento-mayor, jefe de la sección.

Tres capitanes-ayudantes.

|         |  |        |
|---------|--|--------|
| Item 11 | Sueldo de un veterinario primero.....  | \$ 510 |
| " 12    | Id. de un mariscal herrador...   | 448 80 |
| " 13    | Id. de un sargento primero...  | 510    |
| " 14    | Id. de dos cabos primeros, con trescientos ochenta y siete pesos sesenta centavos cada uno.        | 775 20 |
| " 15    | Id. de un sargento segundo...  | 448 80 |
| " 16    | Id. de un cabo primero.....  | 387 60 |
| " 17    | Id. de dos cabos segundos, con trescientos cuarenta y seis pesos ochenta centavos cada uno.        | 693 60 |
| " 18    | Id. de ocho soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno.....                          | 2,448  |
| " 19    | Id. de un sargento primero....   | 510    |
| " 20    | Id. de un sargento segundo...  | 448 80 |
| " 21    | Id. de un cabo primero.....  | 387 60 |
| " 22    | Id. de tres soldados ordenanzas de las tres inspecciones, con trescientos seis pesos cada uno..... | 918    |

Sección de trabajos científicos y de estadística

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.ª)

Un coronel ó teniente-coronel, jefe de la sección.

Un teniente-coronel ó sargento-mayor, ayudante.

Tres sargentos-mayores ayudantes.

Cinco capitanes ayudantes.

|         |  |          |
|---------|--|----------|
| Item 23 | Para gastos de arquitectura de la sección.....   | \$ 4,500 |
| " 24    | Sueldo de dos sargentos segundos, con cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ochenta centavos cada uno..... | 897 60   |
| " 25    | Id. de un cabo segundo.....  | 346 80   |
| " 26    | Id. de dos soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno.....                                 | 612      |
| " 27    | Para traducciones del Estado Mayor General.....  | \$ 2,160 |
| " 28    | Para un aparato de reproducción de planos.....   | 6,000    |

Sección de administración

PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

(Partida 2.ª)

Un coronel ó teniente-coronel, jefe de la sección.  
Dos sargentos-mayores, jefes de las oficinas de sección.

Cuatro capitanes ayudantes.

|         |  |           |
|---------|--|-----------|
| Item 29 | Sueldo de un sargento segundo, ordenanza.....                            | \$ 448 80 |
| " 30    | Id. de un cabo segundo, ordenanza.....                                   | 346 80    |
| " 31    | Id. de dos soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno..... | 612       |

|                                   |   |           |
|-----------------------------------|---|-----------|
| Item 32                           | Para acomodar el archivo de la sección de administración del Estado Mayor General.... | \$ 1,500  |
| <b>Sección de fortificaciones</b> |   |           |
| Item 33                           | Sueldo de un sargento segundo.....  | \$ 448 80 |
| 34                                | Sueldo de dos soldados ordenanzas, con trescientos seis pesos cada uno.....           | 612       |

En la misma partida se ha aceptado el siguiente ítem que debe figurar en el presupuesto en oro:

|          |  |          |
|----------|--|----------|
| Item ... | Sueldo del director de fortificaciones, oro..... | \$ 3,600 |
|----------|--|----------|

En la partida 4.ª «Establecimientos de Instrucción Militar» se han sustituido los ítem 7 á 19 inclusive, de la sección relativa á la Academia de Guerra, por los siguientes:

*Primer curso*

|          |  |     |
|----------|--|-----|
| Item ... | Sueldo del profesor de táctica de las tres armas, dos horas semanales..... | 200 |
| " ...    | Id. del profesor de historia militar, tres horas semanales.....            | 300 |
| " ...    | Id. del profesor de balística teórica, dos horas semanales.....            | 500 |
| " ...    | Id. del id. de fortificación pasajera, dos horas semanales.....            | 500 |
| " ...    | Id. del id. de geografía militar, dos horas semanales.....                 | 200 |
| " ...    | Id. del id. de higiene militar, dos horas semanales.....                   | 200 |
| " ...    | Id. del id. de dibujo militar, dos horas semanales.....                    | 200 |
| " ...    | Id. del id. de geometría analítica, tres horas semanales.....              | 750 |
| " ...    | Id. del id. de trabajos de ingenieros, tres horas semanales.....           | 750 |
| " ...    | Id. del id. de química orgánica, tres horas semanales.....                 | 750 |
| " ...    | Id. del id. de geografía universal, dos horas semanales.....               | 500 |
| " ...    | Id. del id. de historia universal, dos horas semanales.....                | 500 |
| " ...    | Id. del id. de alemán, tres horas semanales.....                           | 750 |

*Segundo curso*

|          |   |        |
|----------|---|--------|
| Item ... | Sueldo del profesor de juego de la guerra, tres horas semanales.....                    | \$ 300 |
| " ...    | Id. del id. de historia militar, tres horas semanales.....                              | 300    |
| " ...    | Id. del id. de balística práctica, dos horas semanales.....                             | 500    |
| " ...    | Id. del id. de fortificación permanente, dos horas semanales.....                       | 500    |
| " ...    | Id. del id. de geografía militar, dos horas semanales.....                              | 200    |
| " ...    | Id. del id. de derecho internacional, dos horas semanales.....                          | 200    |
| " ...    | Id. del id. de geometría práctica y levantamientos militares, tres horas semanales..... | 300    |
| " ...    | Id. del id. de geometría descriptiva, dos horas semanales.....                          | 500    |

|          |   |       |
|----------|---|-------|
| Item ... | Id. del id. de trigonometría esférica, seis horas semanales.....    | 1,500 |
| " ...    | Id. del id. de construcciones terrestres, tres horas semanales..... | 750   |
| " ...    | Id. del id. de física superior, tres horas semanales.....           | 750   |
| " ...    | Id. del id. de geografía universal, dos horas semanales.....        | 500   |
| " ...    | Id. del id. de historia universal, dos horas semanales.....         | 500   |
| " ...    | Id. del id. de alemán, tres horas semanales.....                    | 750   |

*Tercer curso*

|          |   |        |
|----------|---|--------|
| Item ... | Sueldo del profesor de servicios de Estado Mayor General, cuatro horas semanales.....               | \$ 400 |
| " ...    | Id. del id. de historia militar de Chile, tres horas semanales.....                                 | 300    |
| " ...    | Id. del id. de balística aplicada, dos horas semanales.....   | 500    |
| " ...    | Id. del id. de guerra de sitio, tres horas semanales.....   | 750    |
| " ...    | Id. del id. de geografía de países limítrofes, dos horas semanales....                              | 200    |
| " ...    | Id. del id. de discusiones militares, dos horas semanales.....                                      | 200    |
| " ...    | Id. del id. de astronomía y geodesia, cinco horas semanales.....                                    | 1,250  |
| " ...    | Id. del id. de construcciones marítimas, cuatro horas semanales.....                                | 1,000  |
| " ...    | Id. del id. de aplicaciones de química y física á las ciencias militares, tres horas semanales..... | 750    |
| " ...    | Id. del id. de geografía universal, dos horas semanales.....  | 500    |
| " ...    | Id. del id. de historia universal, dos horas semanales.....   | 500    |
| " ...    | Id. del id. de alemán, tres horas semanales.....  | 750    |

Al pie de la sección relativa á la Academia de Guerra, se ha acordado intercalar el siguiente inciso: «Si una clase fuere desempeñada por militar, se le abonará sólo cien pesos al año por hora semanal.» En esta misma partida se han reformado los ítem 32, 33 y 34 del proyecto, como sigue:

|         |  |          |
|---------|--|----------|
| Item 32 | Rancho para cuarenta cadetes, á veinte pesos al mes cada uno                                       | \$ 9,600 |
| " 33    | Para uniforme de parada, diario y brin, á razón de ciento cincuenta pesos anuales cada alumno..... | 6,000    |
| " 34    | Para lavado de ropa de los mismos, á razón de sesenta pesos anuales cada uno.....                  | 2,400    |

Y se han intercalado cuatro nuevos ítem en los lugares que se expresan á continuación:  
Después del ítem 46:

|          |   |        |
|----------|---|--------|
| Item ... | Sueldo de un profesor de inglés, tres horas semanales.....  | \$ 500 |
| " ...    | Sueldo de un profesor de francés, tres horas semanales..... | 500    |

Después del ítem 94, final:

|   |           |
|---|-----------|
| Item 95 Sueldo de cien alumnos, á razón de trescientos seis pesos anuales cada uno..... | \$ 30,600 |
| " 96 Para agua potable, luz y lumbré  | 1,000     |

En la partida 5.<sup>a</sup>, «Parque, Maestranza y Fábrica de Cartuchos», se ha elevado de 1,800 á 6,000 pesos el ítem 6, que consulta el sueldo de un maestro mayor de armería; y se ha agregado al final el siguiente: «Item 12 Para gas y agua potable..... \$ 1,000»

En la partida 6.<sup>a</sup>, «Artillería», se ha redactado el ítem 1 en estos términos:

|   |        |
|---|--------|
| «Item 1 Gratificación de mando á los comandantes, á razón de mil doscientos pesos anuales cada uno..... | 3,600» |
|---|--------|

Se ha elevado en esta misma partida á 6,800 pesos el ítem 34 que consulta 4,000 pesos para premios de constancia.

En la partida 7.<sup>a</sup>, «Infantería y Cuerpo de Ingenieros Militares», se ha redactado el ítem 1 en estos términos:

|   |           |
|---|-----------|
| «Item 1 Gratificación de mando á los comandantes, á razón de mil doscientos pesos anuales á cada uno..... | \$ 9,600» |
|---|-----------|

Se ha elevado en esta misma partida á 11,900 pesos el ítem 29 que consulta 7,000 pesos para premios de constancia.

En la partida 8.<sup>a</sup>, «Caballería», se ha redactado el ítem 1 en estos términos:

|   |           |
|---|-----------|
| «Item 1 Gratificación de mando á los comandantes, á razón de mil doscientos pesos anuales cada uno..... | \$ 4,800» |
|---|-----------|

El ítem 4 se ha redactado en esta forma:

|   |           |
|---|-----------|
| «Item 4 Sueldo de cuatro veterinarios primeros, con mil pesos anuales cada uno..... | \$ 4,000» |
|---|-----------|

Y se ha elevado á 8,500 pesos el ítem 29 que consulta 5,000 pesos para premios de constancia.

En la partida 9.<sup>a</sup>, «Intendencia y Comisaría General del Ejército», se ha redactado el ítem 26 en esta forma:

|  |        |
|--|--------|
| Item 26 Sueldo de un oficial 4. <sup>o</sup> ..... | \$ 800 |
|--|--------|

En la partida 10, «Servicio Sanitario del Ejército», se ha elevado el ítem 1, que consulta el sueldo del cirujano mayor, de 3,600 pesos á 4,800 pesos, y el ítem 2, que consulta el sueldo del cirujano-secrétario, de 3,000 pesos á 3,600 pesos.

El ítem 4 ha sido sustituido por este otro:

|  |          |
|--|----------|
| Item 4 Sueldo de un boticario estadístico..... | \$ 1,200 |
|--|----------|

Y se han agregado al final de la partida los siguientes ítem:

|   |          |
|---|----------|
| Item ... Sueldo de un cirujano del Cuerpo de Inválidos de Santiago..... | \$ 2,160 |
| " ... Id. id. de Valparaíso.....  | 2,160    |

|  |          |
|--|----------|
| Item ... Sueldo de un cirujano de los establecimientos de guerra y encargado de las salas militares del Hospital de San Vicente..... | \$ 2,160 |
|--|----------|

En la partida 11, «Servicio de las comandancias generales de armas», se ha redactado el ítem 4 en estos términos:

|   |        |
|---|--------|
| Item 4 Para gastos de escritorio de los cuerpos de inválidos..... | \$ 468 |
|---|--------|

En la partida 14, «Jefes, oficiales y cirujanos retirados temporalmente», se ha sustituido en el monto de ella la suma de 24,811 pesos 28 centavos por la de 24,993 pesos 86 centavos, que es la que le corresponde.

En la partida 16, «Jefes, oficiales é individuos de tropa que prestaron sus servicios en la época de la Independencia», se ha aumentado á 14,500 pesos el monto de ella que por error aparece disminuído en el proyecto.

En la partida 18, «Asignaciones de montepío militar», se ha elevado el monto de ella á 281,540 pesos.

La partida 20 «Jefes, oficiales é individuos de tropa que han hecho la campaña al Perú en 1838 y 1839», ha sido aprobada, disminuyéndose el monto de ella á 46,033 pesos.

Asimismo ha sido aprobada la partida 22, «Jubilados», elevándose su monto á 12,699 pesos 25 centavos.

La partida 23, «Inválidos de la campaña constitucional», ha sido aprobada en la forma que en seguida se copia, colocándose antes de ella el rubro de «Gastos variables», que aparece en el proyecto antes de la 24:

#### GASTOS VARIABLES

##### PARTIDA 23

##### *Inválidos de la campaña constitucional*

Leyes de 9 de Enero y 2 de Febrero de 1892

|  |               |
|--|---------------|
| Item 1 á 559 de la partida 24 del anexo..... | \$ 201,479 28 |
|--|---------------|

En la partida 24, «Gratificaciones y viáticos» se ha reducido á 5,000 pesos el monto de la suma consultada en el ítem 1, para gratificaciones de jefes comisionados para revistar los cuerpos del Ejército, etc.

La partida 28, «Hospitalidades y medicinas», ha sido aprobada en esta forma:

##### PARTIDA 28

##### *Hospitalidades y medicinas*

|   |           |
|---|-----------|
| Item único.—Para pago de hospitalidades y compra de medicinas para los hospitales y enfermerías militares y para subvencionar al hospital alemán ó inglés de Valparaíso por los servicios que prestan á los oficiales del Ejército..... | \$ 42,000 |
|---|-----------|

En la partida 29, «Cuarteles y Fuertes», se ha elevado á 200,000 pesos el ítem 1 que consulta 100,000 para construcción y reparación de cuarteles, etc.

Se ha disminuído á 20,000 pesos el ítem 2 que consulta 50,000 pesos para alquiler de las casas que sirven de cuarteles.

Se ha agregado al final de la partida el siguiente:

Item 4 Para construcción de un cuartel en Iquique..... \$ 100,000

En la partida 33, «Gastos diversos», se ha consultado á continuación del ítem 5 el siguiente:

Ítem ... Auxilio para premios al Club Nacional de Tiro al Blanco..... \$ 1,000

El ítem 11 ha sido aprobado en estos términos:

Item ... Para gastos de escritorio y servicio de las escuelas de los cuerpos del Ejército..... \$ 14,000

El ítem 15 que consulta 20,000 pesos para atender á las pérdidas en el cambio, etc., ha sido suprimido.

Y se han agregado al final de esta partida los siguientes ítem:

Item ... Para contratar dos instructores militares extranjeros para la Escuela Militar y para la Academia de Guerra..... \$ 6,000

" ... Para ejercicios de tiro, de esgrima y de gimnasia de los cuerpos del Ejército..... 20,000

" ... Para levantamiento y confección de planos..... 10,000

" ... Para adquisición de mobiliario destinado al servicio de oficiales en los cuarteles de los cuerpos del Ejército..... 50,000

" ... Para compra y conservación de herramientas para los cuerpos... 1,500

" ... Para indemnizar al general de brigada don Emilio Körner por la cancelación del contrato ajustado en Berlín el 17 de Agosto de 1885..... 20,000

En la partida 34, «Retiros, montepíos y pensiones», se ha elevado á 60,000 pesos el ítem 3 que consulta 20,000 pesos para pensiones que se decreten en el año, etc.

Y se ha agregado al final de la partida el siguiente:

Item 4 Para pensiones de montepío que se decreten en el año, con arreglo á la ley de 9 de Enero de 1892 \$ 50,000

Finalmente, se ha introducido á continuación de la partida 35 la siguiente:

PARTIDA ...

Item único.—Para pago de los gastos hechos hasta el 31 de Diciembre de 1891, cuya liquidación no ha alcanzado á efectuarse y para cancelar cuentas atrasadas..... \$ 150,000

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario).

c) «Santiago, 14 de Enero de 1893.—El Senado ha tendido á bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho era Honorable Cámara, al proyecto de ley que prorroga por un año el plazo fija-

do por el artículo 32 de la ley de 22 de Diciembre de 1881, puesta en vigencia por la de 9 de Enero de 1892.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio núm. 392, de fecha de 17 de Diciembre último, devolviéndole los antecedentes respectivos.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.)

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Pido la palabra, señor Presidente, con el objeto de exponer que, antes de entrar á sesión, he tenido conocimiento de que han ocurrido recientemente serios disturbios en el departamento de Illapel.

En aquel departamento, como en muchos otros, hay en puestos de confianza empleados que sirvieron á la dictadura: el comandante de policía de aquella localidad es compañero de Stephan y demás sableadores de la juventud de Santiago.

Debido á esta situación, ayer ó anteayer fué asaltada la imprenta del único periódico que hay en aquel departamento y que defiende las doctrinas constitucionales.

Esto se me ha dicho al entrar á la sesión, agregándose que del conflicto habían resultado algunos heridos.

Ruego á los honorables Ministros que si tienen algunos datos, se sirvan ponerlos en conocimiento de la Cámara ó que se mande iniciar la correspondiente investigación.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Mi honorable colega se halla en este momento en el Senado. Pondré su conocimiento el denunciado hecho por el honorable Diputado, y estoy cierto de que el señor Ministro del Interior desplegará toda la energía necesaria para poner remedio á cualquier abuso que exista.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Doy las gracias al señor Ministro.

Se dió por terminado el incidente.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Al pedir en la sesión pasada que quedara pendiente el asunto relativo á los sucesos de San Javier de Loncomilla, era porque tenía en mi poder algunos datos referentes al caso.

El fin que llevaba en vista entonces era defender al juez de aquella localidad de los cargos que se le dirigían.

Estos cargos nacen del mismo espíritu de hostilidad que domina en San Javier contra el juez; y yo temía que los denuncios que se habían traído á la Cámara pudieran provenir de los amigos del Gobernador que trataban de arrojar sombras sobre la conducta del juez. Por eso pedí que se aplazara el incidente para esta sesión á fin de que la Cámara pudiera conocer así los antecedentes que hay sobre el particular.

Desearía que el señor Secretario se sirviera dar lectura á los documentos que paso á la Mesa.

(Se leyeron).

Como ve el honorable señor Ministro, el comandante de policía rural del departamento de San Ja-

vier, al prestar su declaración dice que no ha cumplido las órdenes del Juzgado, porque se le tenía mandado por el Gobernador que no cumpliera ninguna que no fuera por conducto de la Gobernación.

En el informe pasado por el Gobernador Chaparro no sólo se confirma lo expuesto por el comandante de policía rural, sino que se agrega que á dicho comandante y además el de la policía urbana, se han dado órdenes para no cumplir ninguna que no reciban referido conducto.

Creo que este procedimiento no puede ser sino perjudicial para la administración de aquella localidad. Yo no comprendería cómo pudiera administrarse justicia, perseguirse á los criminales, etc., si para cualquiera orden insignificante hubiera necesidad de que el juez pasara notas á los gobernadores para que éstos las trasmitiesen á los jefes de policía.

Creo que este régimen es inaceptable, y supongo que se hayan tomado algunas medidas para hacer cesar ese estado de cosas en San Javier de Loncomilla.

Yo deseo, pues, llamar la atención del honorable señor Ministro á que los cargos que se formulan contra el juez de San Javier, son debidos á las circunstancias especiales en que se encuentra aquel departamento.

El Gobernador ha llegado á tal extremo, que se puede considerar como favorecedor de criminales siempre que se trata de perjudicar al juez á quien se hostiliza por todos los medios posibles.

Siento que no esté presente el honorable Ministro del Interior, porque juzgo que la permanencia en su puesto del mencionado Gobernador, es un grave inconveniente para la tranquilidad del departamento, no porque piense que el señor Chaparro tiene mal carácter ó carezca de aptitudes para el cargo que desempeña, sino porque, puedo afirmar, es pésimo mandatario para San Javier, por haber tomado parte muy activa en las cuestiones y rencillas locales.

Es muy de sentir que existan en San Javier esas divisiones que, desde la época de la prisión del señor Rivera, se han agravado considerablemente. Esta prisión, á causa de ciertos incidentes, producidos por el testamento de un señor San Martín, es un hecho que hasta hoy no ha tenido solución con motivo de que el Consejo de Estado no ha despachado la solicitud de desafuero que Rivera presentó contra el Gobernador.

Los odios de familia tienen dividido al pueblo de San Javier en dos bandos: allí no es la cuestión política la causa de la división. Los amigos del Gobernador hacen al juez el cargo de constituirse en caudillo político, de querer instalar en la localidad el partido radical; los amigos del juez, por su parte, dicen que el Gobernador persigue á aquél por odio al partido radical. La situación, como se ve, es completamente irregular.

Y lo más deplorable es, señor Presidente, que esto que se ve en San Javier se observa también en otros pueblos del sur. Sé que cosas semejantes se han visto en Talca, con un juez al cual se reprocha que sostiene un periódico político, en Cauquenes y en Constitución, endonde se dice que los jueces son jefes de partidos, y en otros puntos por diferentes motivos.

Yo quería llamar la atención hacia el hecho gene-

ral que he apuntado y manifestar que, á mi juicio, él proviene de los nombramientos de jueces políticos que durante tanto tiempo se han hecho en este país. Debo advertir al señor Ministro que en el caso de San Javier no se trata de una lucha entre conservadores y liberales, sino entre liberales y radicales, y que lo mismo pasa en los demás departamentos que he nombrado.

A pesar de haber denunciado yo estos inconvenientes al señor Ministro, no veo qué remedio puedan tener. Me limito á ponerlos en conocimiento de Su Señoría, ya que á nosotros sólo nos toca sufrir las consecuencias, por estar fuera de los consejos del Gobierno.

El señor *Del Campo* (Ministro de Justicia).—Tomo nota de las observaciones hechas por el honorable Diputado de Linares, y debo declarar que el Gobierno procurará formarse concepto cabal sobre los hechos que se han denunciado, para tomar las medidas convenientes. Este es el deber que el Gobierno tiene y que está resuelto á cumplir. Esto mismo dije ayer cuando el honorable Diputado de la Ligua trajo al conocimiento de la Cámara ciertos hechos que, siendo tales como los denunció Su Señoría, envolverían gran responsabilidad para los funcionarios en ellos comprometidos.

Debo sí advertir, que tratándose de irregularidades en el procedimiento de los jueces, las atribuciones del Gobierno no alcanzan hasta permitirle tomar medidas que, según la ley, corresponden á las Cortes de Justicia. Como se dijo en la sesión pasada, parece que el Juzgado de San Javier no recibe la visita de Ministro alguno de la Corte respectiva hace ya más de cinco años, y esto es de suyo una circunstancia que puede explicar lo que pasa en aquel departamento.

Por lo que toca al caso concreto que ha señalado el honorable Diputado, de los conflictos ocurridos entre el Gobernador y el juez de San Javier, debo declarar que el Gobierno no tenía ningún conocimiento de ellos y que si tiene algún medio á mano para remediarlos, lo hará en cuanto le sea posible. Pero hacer notar también que yo no veo que se hagan cargos fundados contra el Gobernador puesto que, si se dice que obliga al juez á transmitir por su conducto las órdenes al comandante de policía, no se dice que le niegue el apoyo de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones. En este último caso, si el juez tuviera motivo de queja contra el Gobernador, podría reclamar en virtud de la ley.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—El Gobernador no niega el apoyo de la fuerza pública al juez, pero eso de exigir orden suya para que la policía pueda obrar, es una traba que opone á la acción de la justicia.

El señor *Del Campo* (Ministro de Justicia).—Reitero, para terminar, señor Presidente, lo que he dicho, esto es, que la corrección de las irregularidades que pueda haber en el Juzgado de San Javier no corresponde directamente al Gobierno sino á la Corte respectiva y que, por lo que toca á los conflictos locales, es esta la primera vez que llegan á conocimiento del Gobierno. Este en todo caso se encuentra animado del propósito de aprovechar la primera oportunidad y los medios que tenga á mano para remediar



los inconvenientes que el honorable Diputado por Linares ha señalado.

*Se dió por terminado el incidente.*

El señor **Risopatrón**.—Ha llegado á mi conocimiento que los constructores del ferrocarril del Tomé á Penco, que se autorizó por ley de Agosto próximo pasado, han tropezado con dificultades al extender la escritura de fianza que, según esa ley, debe caucionar el pago de las cantidades que el Erario invierte en ese ferrocarril por garantía del capital empleado. Desearía que el señor Ministro ilustrara esta cuestión, para ver si los inconvenientes que se han presentado se pueden orillar ó subsanar.

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Obras Públicas).—Como la Cámara sabe, la ley que autorizó al señor Dittborn para construir un ferrocarril entre Penco y Tomé consultó en uno de sus artículos una garantía de 5 por ciento anual para el capital que se invirtiera en la obra, con las condiciones que todos mis honorables colegas conocen. Otro artículo dice que los constructores rendirán «fianzas», en plural, que garanticen la devolución de las cantidades que se hayan pagado por garantía. Pues bien, al constituirse la garantía por la escritura correspondiente, pidió uno de los interesados que se repartiera la fianza en diferentes cantidades entre los fiadores que se presentaban, en vez de quedar éstos solidariamente obligados por el total. El Ministro del ramo, no creyéndose facultado para acceder á esta petición, dados los términos en que está redactada la ley, pidió por su parte que se inscribiera en la misma escritura el correspondiente artículo de la ley.

En el ánimo del Ministro está según las palabras de la ley, la obligación de los fiadores debe ser solidaria. Si se estima conveniente que ella sea en la forma solicitada por los interesados, nada más fácil que dictar una nueva ley interpretativa de la anterior que consulte esa idea. Considero indispensable que, si se quiere resolver el asunto en el sentido que se ha indicado, se debe discutir para ello un nuevo proyecto de ley.

El señor **Risopatrón**.—Agradeciendo las explicaciones que el señor Ministro se ha servido dar, creo de mi deber manifestar á la Cámara que al menos por mi parte, la inteligencia que le atribuí cuando se discutió este proyecto, fué que podrían rendirse fianzas cuyo total representase una suma equivalente á la garantía dada por el Gobierno. No me imaginé que pudieran exigirse varias fianzas solidarias entre sí, ni que se creyera que había necesidad de que se constituyeran dos ó más fiadores que respondieran cada uno por toda la cantidad afianzada. Indudablemente, este fué, según creo, el propósito de todos los que tomaron parte en aquella discusión.

Pero efectivamente, como dice el señor Ministro, el tenor literal de la ley autoriza para exigir, por lo menos, dos fianzas cada una por 3,500 libras esterlinas al año. Pero también ve la Cámara que, en esas condiciones, es absolutamente imposible construir el ferrocarril de que se trata, porque no podría encontrarse quién se comprometiera á prestar una fianza de 40,000 pesos por año y que, en los veinte años que dura la garantía, llegaría á importar una suma enorme, 800,000 ó más pesos.

Dije que, cuando este proyecto se discutió en la Cámara, la mente de ella fué autorizar fianzas parciales; pero, en el hecho, ha tenido razón el señor Ministro para entender otra cosa en presencia del tenor literal de la ley. Y así como es deber del Gobierno ajustarse á ese tenor literal en su conducto, es también deber de la Cámara, del Congreso, aclarar el verdadero sentido y espíritu de la ley que ha dictado. Y por eso, creyendo, como insinuaba el señor Ministro, que esto debe remediarse por medio de otra ley, se ha redactado la moción que paso á leer. Dice así:

«Honorable Cámara:

La ley de 22 de Agosto de 1892 que otorgó á don Julio Dittborn concesiones para construir el ferrocarril de Penco á Tomé le otorgó también una garantía de cinco por ciento sobre 70,000 libras esterlinas, pero con la condición de rendir al Estado fianzas solidarias para responder de la misma garantía.

La construcción del ferrocarril, cuya utilidad pública es manifiesta y reconocida, no ha podido hasta ahora iniciarse por ser la condición mencionada de imposible realización. No hay, en efecto, en Chile personas que estén dispuestas á tomar sobre sí una responsabilidad de 3,500 libras esterlinas anuales durante veinte años, á que asciende la garantía. El señor Dittborn ha ofrecido fianzas parciales de personas perfectamente solventes, cuyo monto total es equivalente á la garantía; pero en vista del artículo 5.º de la ley citada que habla de fianzas solidarias sin expresar si ellas deben ser solidarias por toda la garantía ó solo por una parte proporcionada, no se ha aceptado dichas fianzas, aun cuando ellas satisfacen el propósito perseguido por la ley de Agosto, que fué únicamente establecer solidaridad entre los fiadores y el fiador.

Es verdad que el tenor literal de la ley da motivo para creer que la solidaridad debe existir también entre los fiadores, pero como se ha manifestado por el incidente que á este respecto ha tenido lugar hoy en esta Cámara, el único propósito del legislador fué que los fiadores se obligaran en calidad de codeudores solidarios con el concesionario á fin de hacer expedito y no sujeto á excusión el reintegro de la garantía, en caso que ésta hubiera de ser pagada.

Por estos motivos, y penetrados de la evidente utilidad que reportará al país la construcción de esta obra y deseosos de remover las dificultades que la hacen imposible, sin que ellas sean necesarias para garantizar los intereses del Estado, tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se declara que las fianzas solidarias de que habla el inciso 2.º del artículo 5.º de la ley de 22 de Agosto de 1892 pueden ser fianzas parciales en que los fiadores se obliguen como codeudores solidarios con el concesionario ó quien sus derechos represente, siempre que todas ellas reunidas equivalgan á la garantía.

Santiago, 16 de Enero de 1893.—*Carlos V. Risopatrón*.—*Rafael Zerrano*.

Me parece que la disposición de este proyecto es justa, porque la palabra «solidaria» que se emplea

la entienden muchos en el sentido de que la solidaridad existe entre el concesionario y el fiador, de tal manera que, llegado el caso de exigirse el pago de la garantía, se ocurra primero al concesionario y después, y sólo en subsidio de éste, al fiador. Pero, según me parece, ésta no fué la mente de la Cámara sino la de que pudiese dirigirse la acción contra el fiador sin dirigirla antes contra el concesionario.

Por esto es necesario decir en la ley que el fiador se constituye como coeludor solidario. Esto es lo que se ha tratado de consultar en el nuevo proyecto.

Y si no hubiera inconveniente, yo agradecería al señor Ministro que se sirviera obtener la inclusión en la convocatoria de este proyecto á fin de que pudiera despacharse en los pocos días que quedan de sesiones. Es sencillo y tiende á facilitar la construcción de una obra que será beneficiosa, no sólo para la zona que directamente va á atravesar este ferrocarril sino para todo el país en general.

Paso á la mesa el proyecto que he leído.

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Obras Públicas).—Creo excusado entrar á discutir cuál es la interpretación que deba darse á la ley, porque, habiendo que atenerse á su tenor literal y estando éste claro, la interpretación, al menos para el Ministro que habla, no cabía. Si ella era necesaria, correspondía al Congreso darla.

Por lo demás, creo que el Congreso no tendrá inconveniente alguno para declarar que las fianzas podrán ser limitadas y parciales.

Por mi parte, pondré este asunto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República y espero que no habrá inconveniente para que el proyecto presentado por el señor Diputado sea incluido en la convocatoria.

El señor **Risopatrón**.—Doy las gracias al señor Ministro por la buena voluntad que ha mostrado.

*Se dió por terminado el incidente.*

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra antes de la ordel del día?

Ofrezco la palabra.

Entraremos en la orden del día.

Va á discutirse la modificación introducida por el Senado en el proyecto sobre derechos de internación á los azúcares.

*Se leyó el oficio del Senado.*

El señor **Zegers** (Presidente).—El proyecto de esta Cámara establecía como fecha en que debía comenzar á regir el 1.º de Enero. Como ven los señores Diputados, es indispensable cambiar la fecha, y el Senado propone la del 1.º de Febrero.

*Cerrado el debate, se dió por aprobada la modificación.*

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la discusión de la partida 9.ª del presupuesto de Justicia, juzgados de letras, conjuntamente con las diversas indicaciones formuladas.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—En la sesión última no alcancé, señor Presidente, á formular una observación que quería hacer al señor Diputado por Cachapoal, á propósito de que Su Señoría pedía que se colocara entre los gastos varia-

bles el ítem que consulta el sueldo del promotor fiscal de Traiguén.

Como Su Señoría, al sostener esto, ha partido de un error de concepto fácil de desvanecer, yo creo que no tendrá á mal desistir de su oposición.

Los sueldos de que se trata, como sabe la Cámara, están fijados por una ley de efectos permanentes y no hay razón alguna para colocarlos entre los gastos variables, tanto más cuanto que, según la ley orgánica de los Tribunales, los empleados de que se trata son inamovibles en sus puestos. Evidentemente, pues, que el gasto debe figurar entre los fijos del presupuesto de Justicia y ruego al honorable Diputado de Cachapoal que, en vista de estas consideraciones, no insista en su indicación.

Aprovecharé esta oportunidad para hacer una indicación á fin de que se incluya un ítem destinado á consultar el sueldo de un oficial de pluma para el Juzgado especial de apelaciones de Valparaíso. El juez respectivo ha manifestado la necesidad que tiene de un escribiente que atienda la labor considerable de la oficina. La del Juzgado de Apelaciones de Santiago tiene un escribiente con seiscientos pesos anuales de sueldo, y ruego á la Honorable Cámara que acepte la indicación que tengo el honor de formular para consultar esta misma suma con el objeto indicado.

Antes de concluir, debo contestar en dos palabras las observaciones del honorable Diputado de Caupolicán sobre el Juzgado de Letras del departamento del mismo nombre y sobre el atraso considerable de las causas que ante él se ventilan.

En esta materia, como sabe el honorable Diputado, las facultades que tiene el Gobierno son limitadísimas. Es cierto que le corresponde velar por la cumplida administración de justicia; pero también lo es que sólo puede hacer uso de las facultades que le otorga el número 3.º del artículo 73 de nuestra Constitución en muy señalados y especiales casos, y sólo para requerir al ministerio público para que reclame del tribunal competente las medidas disciplinarias del caso ó para que, si hay mérito bastante, entable la correspondiente acusación.

Si se trata solamente de la conducta desidiosa de un juez, está en la mano de los interesados interponer ante la Corte respectiva la reclamación correspondiente, y me llama la atención en este caso que la Corte, teniendo conocimiento del estado de atraso de las causas pendientes en este Juzgado, por los datos estadísticos ó por el estado que el juez debe haberle pasado, no haya tomado las medidas que estimara convenientes y oportunas.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Pido la palabra, señor Presidente, para decir sólo una. No tengo inconveniente para retirar mi indicación, por cuanto el señor Ministro ha salvado la doctrina de que puede pedirse la supresión de una partida, aún habiendo una ley que la autorice.

El señor **Lisboa**.—Pido la palabra, señor Presidente, sólo para dar las gracias al señor Ministro por la contestación que se ha servido dar á mis observaciones que tenían por objeto manifestar que, habiendo dos jueces en el departamento de Caupolicán uno trabajador y otro desidioso, debían deslin-

sus atribuciones para evitar responsabilidades.

Este año, encontrándome en ese departamento, pude ver que había en la cárcel 18 ó 19 reos, hacia tres ó cuatro meses sin estar acusados de delitos y á los cuales no se les había formado el proceso del caso porque no estaba presente el juez que debía hacerlo.

El señor **Jordán**.—Por las pocas palabras que he alcanzado á oír á mi honorable colega y consero de diputación, señor Lisboa, me parece que ocupaba de los cargos que ya en una sesión anterior había hecho al juez de Caupolicán.....

El señor **Lisboa**.—Permítame mi honorable colega. Yo no he hecho más que criticar la manera como se administra justicia en Caupolicán y había pedido sólo que se dividieran los dos Juzgados, dejando á uno el despacho de los asuntos civiles y al otro el de los asuntos criminales, á fin de deslindar así la responsabilidad personal de cada juez.

El señor **Jordán**.—En los diarios había visto las observaciones de mi honorable colega de diputación, señor Lisboa, acerca de las deficiencias que señala en la administración de Justicia del departamento de Caupolicán.

Hoy, al regresar á la capital, he tenido oportunidad de obtener algunos datos á este respecto de un abogado de Rengo, quien me ha asegurado que uno de los juzgados de letras de esa ciudad, el que desempeña el señor Lazo de la Vega, tiene su despacho al día, merced á la laboriosidad y celo de dicho magistrado. Este se ha captado, mediante su inteligencia, rectitud, dedicación al trabajo y espíritu conciliador, el aplauso y la adhesión de todos los vecinos del departamento. En cuanto á dividir la administración judicial de Caupolicán en un Juzgado para materia civil y el otro para materia criminal, estoy completamente de acuerdo con mi honorable colega de diputación y espero que se hará oportunamente.

El señor **Lisboa**.—Pediría al señor Ministro tuviera la amabilidad de hacer venir á la Cámara una reseña del estado de las causas de los juzgados de Caupolicán. Debe existir este dato en poder de la Corte respectiva.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Pediré los datos á que se refiere Su Señoría; pero debo hacerle presente que tal vez no podrán venir muy pronto, porque, como sabe Su Señoría, los tribunales están en vacaciones.

El señor **Gutiérrez**.—El honorable señor Ministro de Justicia ha propuesto un ítem nuevo que consulte el sueldo de un oficial de pluma para el Juzgado Especial de Apelaciones de Valparaíso, igual al que tiene el mismo empleado en el Juzgado de Santiago.

La indicación es perfectamente justa y me haré un deber en darle mi voto. El señor juez ha hablado conmigo y me ha hecho presente la necesidad que tiene de un escribiente, pidiéndome que hiciera indicación en la Honorable Cámara para que se consultara un ítem especial con este objeto.

Debo también hacer una indicación complementaria de la del señor Ministro, relativa al mismo Juzgado.

El ítem 99 dice:

«Sueldo del portero general de la casa de los Tribunales de Valparaíso, 300 pesos.»

El que desempeña este cargo es también portero del Juzgado Especial de Apelaciones, por lo que me parece de estricta justicia aumentarle en algo el sueldo, ya que desempeña dos destinos. Hago, pues, indicación para que se eleve á quinientos pesos este ítem.

Y ya que estoy con la palabra, aprovecharé la ocasión para llamar la atención del señor Ministro á una circunstancia que considero muy atendible. Sé que en el departamento de Quillota se han iniciado varios juicios contra el Fisco que, aunque no conozco la suma total á que ascienden, puedo decir á la Cámara que suben de 50,000 pesos.

La defensa de estos juicios está actualmente encargada al procurador municipal de la localidad, que me un recargo considerable de trabajo, por lo que me inclino á creer que esos juicios no están convenientemente atendidos, y considero que es necesaria la creación de una promotoría fiscal que defendiera los intereses fiscales ó, por lo menos, estimaría de justicia dar al procurador municipal una gratificación ó sobresueldo en pago del trabajo excesivo que le imponen estos juicios.

Antes de concluir, debo también llamar la atención de la Cámara y del señor Ministro á otros ítem que encuentro en esta partida.

El ítem 83 dice:

«Sueldo de dos secretarios de los juzgados del crimen, á razón de 1,200 pesos cada uno, 2,400 pesos.»

Y el ítem 115 dice:

«Sueldo de cuatro secretarios de los juzgados del crimen de Santiago, á razón de 2,500 pesos cada uno, 10,000 pesos.»

Por consiguiente, los secretarios de los juzgados de Valparaíso tienen un sueldo inferior en 1,300 pesos al de los secretarios de los juzgados del crimen de Santiago. El recargo de trabajo que tienen, sin embargo, los primeros es muy considerable y sería muy justo que la Cámara igualara los sueldos de todos los secretarios, por lo que yo me permito hacer indicación para que se aumente los sueldos de los secretarios de los juzgados de Valparaíso en los 1,300 pesos en que actualmente son inferiores á los que disfrutaban los de Santiago.

Esta indicación es tan justa, que yo considero que la Cámara no puede en justicia negarle su aprobación, previniéndole que en cada una de las oficinas de los juzgados de Valparaíso hay menos empleados subalternos que en las de los juzgados de Santiago.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Las observaciones que acaba de hacer el honorable Diputado que deja la palabra, me mueven á decir algunas respecto de la defensa fiscal en el departamento de Quillota. Creo que hay allí cuatro ó cinco juicios que se refieren al pago de arriendos de casas ó fundos hechos durante la última guerra civil; pero la defensa de esos juicios está á cargo del abogado de la Dirección del Tesoro, en Santiago.

Es indudable que la defensa fiscal se resiente de poca actividad, y que lo que acontece en Quillota sucede en otras partes.

Para subsanar estos inconvenientes, se está elabo-

rando un proyecto de defensa fiscal basado en la abolición de los promotores fiscales como defensores del Fisco, dejando esa función de la representación del ministerio público á cargo de funcionarios que no necesiten de un nuevo sueldo y constituyendo así francamente abogados del Fisco que dependan de una dirección central y que den garantías al país por cuanto puedan ser vigilados convenientemente.

Yo desearía que la Cámara esperara ese proyecto. Probablemente no lo podrá discutir en estas sesiones pero sí en las ordinarias de Junio, y no habrá necesidad de aumentar los sueldos de los fiscales, ni de crear nuevos funcionarios, salvo casos necesarios, como acontece en lo referente á las tierras del sur.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Voy sólo á agregar dos palabras á las observaciones que ha hecho el honorable Ministro de Hacienda.

En cuanto á la indicación relativa al aumento de sueldo al portero del Juzgado de Valparaíso encuentro un serio inconveniente, cual es, que se crea con ello una situación excepcional á los empleados que no son de planta y que en consecuencia no tienen fijado su sueldo por la ley, de manera que en términos generales no me encuentro inclinado á aceptar esa clase de indicaciones, á menos que para ellas haya razones sumamente justificadas.

Por lo que se refiere al aumento de sueldo á los secretarios del Juzgado de Valparaíso, probablemente el honorable Diputado no ha advertido que esos son empleados que tienen su sueldo consignado en la ley, que les asigna 1,200 pesos anuales.

El señor **Montt** (don Enrique).—En la Unión, señor Presidente, hace mucha falta un promotor fiscal. Hay allí numerosos juicios criminales. También hay valiosísimos terrenos del Fisco que están ocupados por particulares y que deben ser reivindicados. Estos asuntos, entre otros, requieren la atención del ministerio público. Ahora están en cierta manera abandonados.

Entiendo que la autoridad administrativa ó judicial de aquel departamento habrá representado la necesidad del puesto de promotor fiscal.

Para satisfacer esta necesidad del servicio del Estado, presenté, hace ya meses, un proyecto de ley, que pasó á la Comisión de Legislación y Justicia y que no ha sido informado aún.

En ese proyecto hago presente que como el promotor fiscal de Valdivia goza de dos mil pesos de sueldo y de otra suma igual como gratificación por defender como abogado los intereses fiscales, con exclusión del ejercicio de su profesión, puede suprimirse la gratificación y crearse con la suma que ella representa un promotor fiscal en la Unión.

Es oportuno ahora en la discusión de esta partida de los presupuestos reducir este proyecto como indicación.

El honorable Ministro de Justicia nos manifestaba hace un instante que la ley de sueldos de estos servicios asigna el de dos mil pesos á los promotores fiscales existentes ó que se creen en lo sucesivo. Mi indicación, pues, está arreglada á los preceptos de esa ley.

Tiene además la ventaja de que, sin nuevo gravamen ó sacrificio para el Estado ó sea sin aumento

alguno de los presupuestos, atiende y satisface un orden de necesidades de interés público.

La autoridad administrativa ó la judicial del departamento ha hecho llegar, según entiendo, á conocimiento del honorable Ministro de Justicia, la conveniencia de crear el puesto de promotor fiscal en la Unión.

Me atrevo por esto á esperar que el honorable Ministro de Justicia, penetrado sinceramente de la necesidad de la creación de este puesto por un debido interés, por el fiscal ligado á la reivindicación ó amparo de las tierras del Estado, y por el social ligado á las causas criminales, habrá de prestar favorable acogida á la indicación que formulo para reemplazar el ítem 266, que consulta una gratificación de 2,000 pesos al promotor fiscal de Valdivia, por el siguiente:

Item ... Sueldo de un promotor fiscal en la Unión, encargado de defender como abogado los intereses fiscales..... \$ 2,000

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Como la indicación hecha por el honorable Diputado por Valdivia no altera el monto de los presupuestos ni recarga al Erario Nacional, porque se limita á pedir que se suprima la gratificación de que gozaba el promotor fiscal de Valdivia para que con esa misma suma sea pagado el promotor fiscal de la Unión, no tengo por mi parte inconveniente alguno en aceptarla, con tanta mayor razón cuanto que no es ésta la primera vez que llega á oídos del Gobierno la necesidad de la creación de un funcionario que tenga á su cargo la defensa de los intereses fiscales en la Unión.

El señor **Undurraga**.—Yo apoyo la indicación del honorable Diputado por Valdivia, porque creo también de estricta necesidad el nombramiento de un promotor fiscal para el departamento de la Unión. Como decía el honorable Diputado de Valdivia, esto no gravará en nada los presupuestos, puesto que se va á suprimir la gratificación del promotor fiscal de Valdivia, que es por la misma cantidad que el sueldo que se asignaría al de la Unión. Creo, por tanto, que la Cámara está en el deber de aceptar esta indicación.

El señor **Lisboa**.—En la *Gaceta de los Tribunales*, de fecha 23 de Diciembre de 1892, he encontrado los datos referentes al estado de las causas en que entienden los juzgados del departamento de Caupolicán, y son los que paso á leer á la Cámara.

(Leyó.)

Ve, pues, la Honorable Cámara cómo yo tenía justa razón para hacer las observaciones que he hecho; y cómo la Ilustrísima Corte conoce ya el estado en que esos juzgados se hallan. Sólo agregaré que tal vez el señor Jordán, mi honorable colega de diputación, no ha tenido conocimiento de estos antecedentes al pronunciar el discurso que ha oído la Honorable Cámara.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—He pedido la palabra simplemente para decir que me felicito de que el honorable Diputado haya dado lectura á esos antecedentes, porque de ellos aparece que al Gobierno ya no le queda nada que hacer á este respecto, porque lo único que podía hacer era pasar los

antecedentes al ministerio público á fin de que éste entablara la querrela criminal respectiva; pero, como ya el asunto está en manos de la única autoridad que debe resolverlo y aún, según aparece de los antecedentes leídos, se ha amonestado al juez, creo, como dije antes, que no puede hacerse cargo alguno al Gobierno.

El señor **Lisboa**.—Debo declarar que no ha sido mi ánimo formular ningún cargo al Gobierno.

El señor **Bannen**.—El ítem 217 consulta 180 pesos anuales, es decir, 15 pesos mensuales, para el arriendo de la oficina en que funciona el juzgado de letras de Lautaro. Viendo los ítem análogos que se consultan para otros juzgados de la provincia de Concepción, se comprende que han sido elevados. Sólo Coelemu se hallaba en la misma situación que Lautaro; pero ya el Diputado de aquel departamento ha pedido el aumento del ítem.

Por esto, yo me permitiría también pedir que el ítem 217, á que me he referido, sea elevado á 600 pesos. Conozco aquella localidad y puedo asegurar que con sólo quince pesos al mes no se puede arrendar ni una pieza medianamente decente, por causa del desarrollo de la población y de la elevación consiguiente en los arriendos. Tengo especial encargo de representar esta necesidad y me consta que es urgente satisfacerla.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Debo declarar que estas sumas para arriendo de oficinas se consultan en el presupuesto mientras no se obtiene que los juzgados funcionen en edificios públicos, y que, si con la suma consultada en el presupuesto no hay cómo arrendar un local adecuado, el Ministerio no tiene inconveniente para aumentar la suma destinada á ese objeto, tomando el aumento de las partidas de imprevistos.

Por lo demás, obran en mi poder antecedentes respecto de los hechos que se han apuntado y estimo justo que se aprueben las indicaciones hechas.

El señor **Barros Méndez**.—Respecto de la indicación que acaba de formular el honorable señor Bannen, yo observo que en esta misma partida hay muchos otros ítem que consultan 180 pesos para arriendo de locales, como el 219, que los consulta para el juzgado de Coelemu, y aún hay otros que consultan cantidades menores, como el 195, que consulta 144 pesos para el juzgado de San Carlos, y muchos otros más, como el relativo á Curepto.

Estos arriendos se pagan á virtud de contratos y no es posible que, por medio de simples indicaciones, se pueda aumentar la asignación para algunos juzgados y no se la aumenta para otros que tal vez tienen mayor necesidad de ello, por tratarse de departamentos más poblados y en donde son más caros los arriendos.

Respecto del ítem 137, tengo que hacer indicación para que se le suprima. En sesiones pasadas, el señor Diputado por Linares pidió, al discutirse la partida 4.ª, que se suprimiera un ítem que consultaba cierta suma para pago de la contribución de sereno y alumbrado de la oficina de la Corte de Apelaciones de la Serena. Su Señoría no insistió en pedir aquella supresión, por habersele observado que la Municipali-

dad de la Serena no se había acogido á la última ley de subsidios municipales.

Pero no sucede lo mismo en Santiago, y en esta partida figura un ítem, el 137, para pago de contribución de sereno y alumbrado de los edificios que en Santiago están á cargo del Ministerio de Justicia. Como aquí no existe razón para pagar tal contribución, yo haría indicación para suprimir ese ítem.

Otra observación que me sugiere esta partida es la de que haya habido en el año pasado muchos juzgados sin proveerse; y esto se viene repitiendo desde hace muchos años, hasta el punto de que el año 90, según la cuenta de inversión, dejaron de invertirse 30,000 pesos de los consultados para sueldos de jueces.

En Tocopilla ha permanecido el juzgado acéfalo durante muchos meses, y de 11,000 pesos que se consultaban en el año 90 para los distintos juzgados de la provincia de Antofagasta se gastaron solamente 4,000. Algo parecido ha pasado también en el año que acaba de terminar, y como yo considero que este servicio es el más indispensable de todos los servicios públicos, creo que es una de las más preferentes atenciones del Gobierno procurar que no haya un solo juzgado acéfalo.

Respecto de los promotores fiscales de las provincias del sur, hago presente á la Cámara la necesidad de procurar que la defensa de los cuantiosos intereses fiscales de aquellas provincias se haga con el mayor esmero; porque, si se sirven mal esas promotorías, los perjuicios que se ocasionarán al Erario nacional serán verdaderamente inmensos.

El Gobierno, como se sabe, ha presentado al Congreso un proyecto de ley que autoriza la negociación ó condonación de los créditos provenientes de la venta de terrenos fiscales de las provincias del sur, durante los años 95, 96, 97 y siguientes hasta el 92, que ascienden, según aparece del preámbulo con que el señor Ministro de Hacienda presentó el proyecto á la Cámara, á la suma de 4.000,000 de pesos. Esta suma se doblará, según los mismos cálculos del señor Ministro, durante el curso de todo el año 93; de manera que van á quedar al cuidado de estos funcionarios 8.000,000 de pesos.

En presencia de esta suma, me parece inoficioso decir que es atención preferente del Gobierno vigilar de cerca la conducta funcionaria de los promotores de aquellos departamentos y recomendar á la Cámara la aprobación de todas aquellas medidas que tiendan á hacer eficaz la defensa de los intereses fiscales.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Tomo nota de las observaciones del honorable Diputado y de acuerdo con Su Señoría el Gobierno hará cuanto le sea posible para prevenir los peligros que señala Su Señoría.

El señor **Díaz Besoain**.—A principios del año próximo pasado tuve el honor de presentar conjuntamente con mi honorable amigo el señor Vidal, un proyecto de ley que tenía por objeto la creación de un segundo juzgado de letras en el departamento de Curicó, en consideración á que era materialmente imposible que un solo juez pudiera atender todos los negocios que están hoy á su cargo.

Como actualmente ese proyecto se encuentra en

manos de la Comisión organizadora de los servicios públicos, yo no pido que se cree en la ley de presupuestos este segundo juzgado, ni estimo que es este momento oportuno para discutir el proyecto a que me he referido. La Comisión presentará su informe en el mes de Junio y creo que debemos esperar este informe antes de tomar medida alguna aumentando el personal de cualquier servicio público; pero me permitiré solicitar que el señor Ministro pida informe al Intendente de Curicó sobre el número de causas pendientes en el juzgado y sobre su estado y todavía le pediría que tuviera la amabilidad de pasar ese informe á la Comisión reorganizadora de los servicios públicos, para que ésta pueda tomarlo en cuenta al presentar su informe en el mes de Junio.

Respecto de las diversas indicaciones que se han formulado, aunque reconozco que algunas tienen por objeto la satisfacción de necesidades verdaderamente urgentes, me veo en el caso de negarles mi voto, como se lo negaré á toda otra indicación que tenga por objeto aumentar los gastos públicos. La situación de nuestro Erario nacional nos impone la más estricta economía.

Por lo demás, si hemos nombrado una Comisión encargada de reorganizar los servicios públicos y en la cual gastamos una suma que no es despreciable, me parece que, si queremos aprovechar los trabajos de esta Comisión, debemos esperar el informe que nos debe presentar en Junio próximo, época que felizmente no está muy lejana.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Pediré al Intendente de Curicó los datos que desea el honorable Diputado poner en conocimiento de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos.

El señor **Díaz Besoain**.—Doy las gracias al señor Ministro.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va á votar la indicación del señor Ministro de Justicia para agregar un ítem de 2,000 pesos que consulte el sueldo de un promotor fiscal en Traiguén.

Si no se exige votación, la daremos por aprobada. Aprobada.

El honorable Diputado ha pedido que se suprima el ítem 13, que consulta el sueldo de los subdelegados de Pica, Noria y Tarapacá.

En votación el ítem.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Creo que el señor Diputado de Linares no insistió en su indicación, después que yo le representé que esos sueldos estaban fijados por ley.

El señor **Zegers** (Presidente).—El honorable Diputado no ha retirado su indicación y debe, por tanto, votarse el ítem objetado.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Está bien, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se va á votar el ítem y no la indicación para conformarnos con la práctica seguida siempre por la Cámara en estos casos.

Recogida la votación, resultaron 28 votos por la afirmativa y 19 por la negativa, quedando, en consecuencia, aprobado el ítem.

El señor **Zegers** (Presidente).—La indicación

del señor Diputado por Linares respecto á la supresión del ítem 94, no hay que votarla especialmente por cuanto la supresión ha sido ya acordada por el Senado.

Como el honorable Diputado de Linares ha hecho oposición á los sueldos de los promotores fiscales de las provincias del sur, rogaría al señor Diputado que me dijera á qué provincias se refiere Su Señoría.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Mi propósito es que se pongan en votación todas las gratificaciones que se consultan para los promotores fiscales de departamentos del sur, partiendo de la provincia de Bío-Bío.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿De todos los departamentos?

El señor **Edwards** (don Eduardo).—De todos los que se encuentren al sur de Bío-Bío.

El señor **Zegers** (Presidente).—En votación.

*El ítem 226, gratificación al promotor fiscal de Traiguén, fué aprobado por 33 votos contra 14.*

*El ítem 238, gratificación al promotor fiscal de Cañete, fué aprobado por 28 votos contra 20.*

*El ítem 248, gratificación al promotor fiscal de Angol, fué aprobado por 29 votos contra 18.*

*El ítem 258, gratificación al promotor fiscal de Temuco, fué aprobado por 28 votos contra 18.*

El señor **Zegers** (Presidente).—Se va á votar el ítem 266, gratificación al promotor fiscal de Valdivia.

El señor **Montt** (don Pedro).—¿Entendiéndose que después se votará la indicación del honorable Diputado por Valdivia?

El señor **Zegers** (Presidente).—Sí, señor Diputado.

*Puesto en votación el ítem 266 fué aprobado por 35 votos contra 12.*

El señor **Zegers** (Presidente).—En votación la indicación del honorable Diputado de Valdivia para que este ítem se glose: «Sueldo del promotor fiscal de la Unión, 2,000 pesos.»

El señor **Richard**.—Pido la palabra sobre la votación para hacer presente que, una vez aprobada por la Cámara la gratificación al promotor fiscal de Valdivia, mal puede votarse la indicación que tiene por objeto suprimirla.

El señor **Zegers** (Presidente).—Como la Cámara ha votado en la inteligencia de que aprobada la primera indicación se votará la segunda, no hay observación que hacer.

*Votada la indicación, fué aprobada por 38 votos contra 9.*

*Puesto en seguida en votación el ítem 274, gratificación al promotor fiscal de Llanquihue, fué aprobado por 25 votos contra 20.*

*El ítem 277, gratificación al promotor fiscal de Osorno, fué aprobado por 27 votos contra 17.*

*La indicación del señor Zerrano para que el ítem 219, para arriendo de la oficina del Juzgado de Letras de Coelemu se eleve á 600 pesos, fué desechada por 21 votos contra 20.*

*La indicación del señor Edwards (don Eduardo) para reducir á 460 pesos el ítem 30, sueldo del portero del Juzgado de Antofagasta, fué desechada por 23 votos contra 19.*

La indicación del señor Aguirre para elevar á 1,200 pesos los ítem 87 y 117, fué retirada por su autor.

La indicación del señor Hevia Riquelme para elevar á 480 pesos el ítem 32, sueldo del portero del Juzgado de Tocopilla, fué desechada por 12 votos contra 14.

La indicación del señor del Campo (Ministro de Justicia) para consultar un ítem de 600 pesos, sueldo de un oficial de pluma para el Juzgado de menor cuantía de Valparaíso, fué aprobado por 33 votos contra 10.

La indicación del señor Gutiérrez para elevar los sueldos de los secretarios de los Juzgados de Valparaíso, fué retirada por su autor.

La indicación del señor Bannen para elevar á 600 pesos el ítem 217, para arriendo de oficina del Juzgado de Letras de Lautaro, fué desechada por 29 votos contra 14.

Puesto en votación el ítem 137 (objeto lo por el señor Barros Méndez) para pago de la contribución de serenos y alumbrado de los edificios que en Santiago están á cargo del Ministerio de Justicia, 312 pesos, fué rechazada por 27 votos contra 26.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

El señor **Zegers** (Presidente). — Continúa la sesión.

En discusión la partida 10.

Partida 10.—Registro Civil.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos). — En el seno de la Comisión de Presupuestos tuve el honor de oponerme á esta partida.

Dentro del criterio de las economías, me pareció que la supresión de este gasto era una de las más considerables que podían hacerse sin perjudicar en lo menor los intereses públicos, porque había medios más fáciles y baratos de hacer el servicio.

Me propongo ahora decir tan solo dos palabras para fundar mi voto negativo á la partida.

Mis colegas conocen los efectos verdaderamente deplorables que ha tenido la ley del Registro Civil. No quiero entrar en cierto orden de consideraciones ni rastrear los orígenes de esta ley ó las circunstancias en que fué dictada. Mi propósito es ocuparme del aspecto meramente administrativo de la cuestión, y en esto quiero ser breve.

La ley de Registro Civil pudo tener la ventaja de dar nacimiento á un servicio completo de estadística de la población nacional. Pero la verdad es que no ha traído ni siquiera esta utilidad. En el Senado el honorable Senador de Llanquihue, señor Cifuentes, comprobó esto plenamente. Por mi parte, voy á limitarme á unas pocas cifras.

El año 84, antes que rigiera la ley, la estadística á cargo de los párrocos dió una cifra de matrimonios que ascendió á 17,000. Pues bien, el año 85, con la ley, los matrimonios fueron 12,000 y el año 89 sólo llegaron á 7,000!

De modo que esta original estadística ha venido á comprobar que en Chile las gentes no se casan; y como esto no es exacto, parece evidente que el servicio de Registro Civil no sirve para nada en la actual forma.

De la misma manera, el año 84 los nacimientos alcanzaron á 100,000, el año 85 bajaron á 65,000 y así siguieron disminuyendo, lo cual tampoco es exacto y sólo se debe á la deficiencia de la estadística.

La diferencia entre los nacimientos y las defunciones alcanzó el año 84 á 42,000, y esta diferencia disminuyó en 1885 y siguió disminuyendo en proporciones tan alarmantes que, como tuve ocasión de expresarlo hace dos años, resultaba que en unos veinte años más este país iba á quedar despoblado, como si una epidemia monstruo hubiera barrido su suelo...

Pues bien, si como medio estadístico este servicio no vale nada, es evidente que el medio millón de pesos que él cuesta es dinero botado á la calle.

¿Sirve, por otra parte, como un resorte administrativo destinado á dar facilidades á los ciudadanos para la fijación de su estado civil? Nó; mis honorables colegas saben bien que sólo trae inconvenientes, originados por su mala organización.

Entonces, si este servicio no presta utilidad alguna, ¿para qué se le mantiene, imponiendo al Erario público tan fuerte desembolso?

El señor Ministro de Hacienda nos decía que los presupuestos están equilibrados, y nos prevenía que el introducir en ellos nuevas partidas los desequilibraría y quedaríamos con déficit.

Si tal es la situación, ¿no cree la Cámara que haría una obra útil suprimiendo ese gasto de medio millón?

Yo comprendo que bajo la influencia de ciertos sentimientos ó ideas se pueden dictar leyes erróneas; pero comprendo también que, cuando el error se ha comprobado, esas leyes sean corregidas. Hace poco, por ejemplo, fué modificada por la Cámara la ley sobre patentes á las bebidas alcohólicas, á causa de que se notó sus inconvenientes. ¿Por qué no haríamos algo parecido con la ley de Registro Civil, que una experiencia ya larga ha tildado de inútil?

Con ello descargaríamos al Fisco de un gasto de medio millón, sin haber inferido perjuicio alguno á los intereses públicos.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia). — Como el honorable Diputado de Cachapoal, según lo ha manifestado, no ha hecho sino fundar el voto que dará en la partida en debate, me limitaré por mi parte á decir sólo dos palabras.

No voy á entrar al fondo de la cuestión, que el momento no es oportuno para ello, sino tan sólo á hacer presente á la Cámara que la partida en discusión está basada en una ley de efectos permanentes, que, sea cual fuere el criterio con que se la contemple, estamos obligados á respetar.

El honorable Diputado sabe que existe una ley, la de 1884, que dispone de un modo terminante que, en la discusión de los presupuestos, toda modificación que tienda á alterar partidas que se refieren á leyes de efectos permanentes, debe considerarse y discutirse como un proyecto de ley por separado.

Es éste el caso de la presente partida, basada, como decía, en una ley de efectos estables, que mientras no sea derogada debemos acatar.

No entraré á hacerme cargo de las observaciones que, aducidas en el Senado, ha repetido aquí el honorable Diputado de Cachapoal; pero no puedo



menos que llamar la atención de la Cámara á que, si el servicio de registro civil adolece de ciertos defectos ó irregularidades, no debe ello atribuirse al servicio mismo, sino á circunstancias extrañas á él, y en gran parte á la desidia de los funcionarios encargados de velar por su cumplimiento.

Consecuente con el propósito que he manifestado de ser breve, y no creyendo que esté en debate la ley de Registro Civil, me limito á estas observaciones, y termino llamando la atención de la Cámara hacia el deber que le incumbe en el sentido de ser respetuosa de las leyes y de dar el ejemplo de su estricto cumplimiento.

El señor *Jordán*.—Pido que quede la partida para segunda discusión.

El señor *Risopatrón*.—Como no tengo seguridad de estar en Santiago cuando se verifique la segunda discusión de esta partida, voy ahora á expresar el fundamento de mi voto, que será negativo, y me veo obligado á hacerlo después de las palabras pronunciadas por el señor Ministro de Justicia.

Su Señoría ha dicho que estamos en el deber de respetar las leyes, cualesquiera que ellas sean. Estoy perfectamente de acuerdo con Su Señoría, porque yo también creo que todos estamos obligados á respetar las leyes; pero es evidente que este deber pesa sólo respecto de aquellas leyes que imponen obligaciones sin vulnerar derechos y que tratándose de leyes que no tienen este carácter, hay libertad para conocer su fuerza y la Cámara puede no conceder los fondos que ellas consultan. Por eso considero que en el caso actual, la Cámara está en su más perfecto derecho al negar su voto á la partida en discusión, tanto más cuanto que es ya un hecho establecido por la práctica que, á despecho de la ley de 1884, el Congreso puede alterar los presupuestos sin tomar en consideración el que se trate ó no de gastos consultados en leyes de efectos permanentes.

Desde que se trae al Congreso la ley de presupuestos para que se discuta, para que se apruebe ó no se apruebe, cada Diputado tiene el derecho de votar afirmativa ó negativamente en el todo ó en cualquiera de sus partes. Pero yo me creo con derecho para votar en contra de la partida.

El fundamento de mi voto, que es casi el mismo que ha manifestado el honorable Diputado de Cachapoal, será breve y sólo lo enito en virtud de que voy á tomar la cuestión bajo un aspecto diverso.

Yo no creo que con mi voto negativo vaya á peligrar la aprobación de la partida. Ella será aprobada sin duda, y por eso mismo considero obra de patriotismo hacer observaciones en el sentido de consultar una disminución de gastos para el país en la materia que contiene la partida.

No pertenezco, señor Presidente, al número de los que defienden ó combaten una idea con exageración. No creo que el Registro Civil sea una mala institución: al contrario, la considero conveniente. Y digo conveniente, señor, en vez de necesaria, porque en realidad creo que no es absolutamente indispensable que exista el Registro Civil para comprobar el hecho del nacimiento, del matrimonio ó de la defunción, puesto que se puede comprobar no sólo por las respectivas partidas ó inscripciones sino también por otros testimonios. Pero, en fin, dejaremos esto á un

lado, por ser cuestión controvertible, ya que, según la ley, los demás procedimientos probatorios del estado civil deben entrar á falta de la partida respectiva.

Nada es más fácil que comprobar el estado civil de una persona por la posesión notoria de él, pero como esa comprobación es más sencilla y hacedera por medio del Registro Civil, esta institución es conveniente, sin ser necesaria. El Registro Civil sería una excelente institución, si el Gobierno la estableciera en una forma más cómoda y expedita para los ciudadanos y más económica para el Erario Nacional.

Pero esto no pasa ahora. Yo creo, sin ofender por ello la susceptibilidad de mis colegas que piensen de una manera distinta, que el Registro Civil se encuentra establecido en términos de no llenar las condiciones requeridas por su objeto.

En primer lugar, no es hoy llevado con más economía que antes, por lo que toca á los gastos de su mantenimiento. La institución del Registro Civil cuesta hoy al país casi tanto como todo el presupuesto del Culto, á pesar de no llenar más que una sola necesidad de orden secundario. Sin los gastos que consulta esta partida, este servicio se hacía antes por los curas en mejores condiciones, se hacía por lo menos de un modo más completo: antes muy pocos nacimientos quedaban sin inscribirse; hoy son muy pocos los que se inscriben, y lo mismo se puede aplicar á los matrimonios y á las defunciones.

El Registro Civil, llevado por los curas, presentaba la ventaja de que nadie quedaba sin inscribirse, porque así lo imponían las costumbres, los hábitos y las creencias de este país, que nos ponen en contacto con el cura al nacer, cuando nos casamos y cuando morimos. Pero establecido el Registro con órganos distintos de lo que naturalmente le corresponde entre nosotros, la obligación de acudir á él impuesta á los ciudadanos se hace molesta, gravosa, inútil é inconveniente.

Francamente, yo deseo con vehemencia que la institución del Registro Civil se haga cada vez más completa, porque nadie puede desconocer las grandes ventajas que reporta para la sociedad un sistema perfecto de fijación del estado civil de las personas.

He querido manifestar estas opiniones, no con el ánimo de combatir la partida, sino con el de procurar que en esta materia se consulte mejor el interés del país. Yo espero que habiendo pasado el período de la guerra contra las opiniones religiosas, habrá de hacerse camino la idea de reformar un servicio que es conveniente para la sociedad.

En estos momentos, en que es preocupación dominante la necesidad de hacer economías, y en que se puede mirar de una manera tranquila lo que se dijo respecto del servicio del Registro Civil, creo oportuno indicar la conveniencia que habría en volver ese servicio á los curas.

Es indudable que el sistema antiguo tenía, en muy pocos casos, sus inconvenientes, como el con que tropezaban los disidentes al inscribir sus matrimonios ó el nacimiento de sus hijos ante un sacerdote de una religión que no era la suya; pero este inconveniente, que era el mayor, no es en nada comparado á los actuales.



El servicio es muy caro, es sumamente costoso para el país y no corresponde á las necesidades que está llamado á satisfacer. Estoy seguro de que mis honorables colegas, sean los que fueren sus principios, me acompañan en este modo de pensar.

Por otra parte, el Registro Civil debe existir en todas las subdelegaciones, lo cual, por el momento al menos, no es realizable. ¿Crean mis honorables colegas que sea posible encontrar en cada subdelegación del país personas más honorables y que den más garantías que los curas? Francamente, no me parece esto posible.

No quiero decir una palabra acerca de lo que son los actuales oficiales del Registro Civil; pero sí diré que en todas partes donde se comparan las garantías respectivas que ofrecen por su prestigio, su imparcialidad, etc., los oficiales civiles y el cura, se ha visto que por lo menos el cura no es inferior á aquéllos. Y por lo que á nosotros respecta, debemos estar orgullosos de que el clero chileno, siempre que se ha encontrado la patria en peligro, se ha puesto, salvo muy cortas excepciones, del lado de los defensores de la libertad y del derecho.

En estas consideraciones se apoya, señor Presidente, el voto negativo que daré á la partida en discusión.

*Cerrado el debate, quedó la partida para segunda discusión.*

*Se puso en discusión la*

«Partida 11.—Establecimientos penales.»

El señor **Lamas**.—Voy á permitirme, señor Presidente, exponer algunas consideraciones generales acerca de lo excesivo de los gastos que se hacen en el sostenimiento de prisiones y cárceles; y al mismo tiempo.....

El señor **Díaz Besoain**.—¿Me permite el señor Diputado?..... Y con la venia también del señor Presidente..... La base que se toma para la discusión es el proyecto del Senado, y según acabo de oír al señor Secretario, esta partida ha pasado á figurar entre los gastos variables con el número 16. Parece, por lo tanto, que no es éste el momento oportuno para discutir esta partida.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo tengo la misma opinión de Su Señoría. La base de la discusión es el proyecto del Senado y, por lo tanto, parece correcto dejar esta partida para discutirla en momento oportuno.

El señor **Lamas**.—Iba á hacer, señor Presidente, algunas observaciones acerca de lo excesivo tanto de los gastos fijos como de los variables, que se hacen en el mantenimiento de los reos.

En el año 1888, por un decreto del Ministro Bañados, que lleva la fecha del 30 de Marzo, se creó la Dirección General de Prisiones, dándose por razón en los considerandos del decreto, la de que era necesario invertir regularmente la suma de 600,000 pesos que el Congreso había otorgado en el presupuesto para sostenimiento de cárceles.

Posteriormente, el año 90 los gastos habían aumentado: no eran ya los mismos 600,000 pesos de antes sino 780,000 pesos. El año 92 el gasto ascendió á 1.071,651 pesos; y en el presupuesto que acaba de presentarse, llega á 1.265,962 pesos.

Por otra parte, el nuevo servicio carcelario esta-

blecido por el decreto del año 90 ha venido á duplicar los gastos, sin que haya mayor número de reos ni siquiera mayor número de guardianes para custodiarlos.

Ahora, el precio de la mantención de los reos, considerado en relación con el sueldo de los empleados y los demás gastos variables del establecimiento, es en muchas partes excesivo. Así, en Arica, según una estadística publicada por la Dirección de Prisiones, cada reo imponía un gasto de 1,242 pesos 60 centavos al año. En Antofagasta cada reo gasta 521 pesos, etc.

Por estas consideraciones, yo desearía oír algunas explicaciones del señor Ministro de Justicia, y en vista de ellas, si no las estimara satisfactorias, hacer indicación para suprimir esta partida ó para volver al antiguo sistema de subvencionar especialmente á individuos ó corporaciones que tomen á su cargo la alimentación de los reos.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).—Las observaciones que ha hecho el honorable Diputado de Constitución respecto á los gastos de nuestros cárceles, son de un carácter más aparente que real.

Por lo que toca á la Dirección General de Prisiones, que ha mencionado el señor Diputado, debo repetir aquí por segunda vez la observación que tuve el honor de hacer ante el Senado con motivo de la discusión de esta partida. Esa corporación tiene por el momento una existencia meramente transitoria, ya que su permanencia ó desaparición depende del dictamen de la Comisión de reorganización de los servicios públicos.

Ha llamado la atención al honorable Diputado de Constitución el aumento de gastos que se nota en el servicio de prisiones. Ya he dicho que ese aumento era más aparente que real.

En el último año en que las cárceles estuvieron bajo la dependencia de las municipalidades, es decir, en 1887, los gastos de ellas alcanzaron á 650,000 pesos más ó menos, y desde ese año hasta la fecha han venido aumentando hasta hoy, en que el valor total del aumento es más ó menos la suma de 300 mil pesos. Pero esto tiene explicación completamente satisfactoria, sin necesidad de atribuirlo á la Dirección General de Prisiones.

Como ha notado el honorable Diputado de Constitución, hoy el servicio de prisiones cuenta con una Dirección encargada de vigilar que se inviertan convenientemente los fondos y se haga con corrección el servicio. Ya con esto, se comprende que han debido aumentar los gastos; pero, hay más aún, el aumento se representa por mejoras materiales, como construcción de edificios nuevos para cárceles y mejor tratamiento de los reos.

Yo hice notar á este respecto ante el Senado una circunstancia digna de ser tomada en consideración. Es un hecho incontrovertible que bajo la administración de los municipios, se daba en algunas cárceles á los detenidos un tratamiento verdaderamente cruel. Bástele saber á la Cámara que en algunas de ellas el costo de la alimentación de cada reo y por día era de cinco centavos. Mis honorables colegas comprenderán fácilmente que sólo se obtenía precios tan bajos

á costa de sacrificios indebidos impuestos á los detenidos.

Se debe tomar también en cuenta que con posterioridad al año 1887, el número de establecimientos penales ha aumentado, como el número de reos, en virtud del aumento de población. A estas causas generales se agregan circunstancias secundarias que han determinado una recrudescencia en la criminalidad.

Ahora, si á todo esto se añade que durante los últimos años la situación económica del país ha sido desventajosa, que todos los objetos de consumo se han resentido de una alza considerable en su valor, se encontrará sin dificultad la razón del aumento de gastos que llamaba la atención del honorable Diputado de Constitución, y se me encontrará también fundamento bastante para decir que ese aumento no es motivo suficiente para pedir el rechazo de la partida.

Todo esto pesa mucho más si se toma en cuenta el hecho que ya he apuntado de que la Dirección de Prisiones es una institución de vida transitoria, mientras se reorganizan por completo los servicios públicos.

No sé si habré dejado satisfechas las dudas que asaltaban al honorable Diputado por Constitución con las observaciones que he hecho.

El señor *Richard*.—Aceptando el consejo que hace un momento daba el señor Ministro en el sentido de que se deben respetar las leyes, negaré mi voto á esta partida, relativa á la Dirección de Prisiones. No es mi ánimo entrar al fondo de esta cuestión, y por eso no me detengo en ella.

Por ahora lo que deseo es llamar la atención del señor Ministro sobre una medida susceptible de llevarse á cabo, en virtud de la cual se pueden hacer economías en los trabajos públicos, consultando al mismo tiempo la seguridad necesaria en los reos.

Hasta hace poco tiempo trabajaban los presos en las obras públicas. Con esa medida se conseguía el doble fin de emplearlos en ocupaciones propias de su condición y de efectuar economías en los gastos públicos. No sé si por el momento sería posible volver á este sistema, si no en todo el país, en algunas partes al menos.

El señor *Del Campo* (Ministro de Justicia).—No puedo contestar la pregunta del señor Diputado sin referirme al Código Penal. El honorable Diputado sabe muy bien que no está en manos del Gobierno imponer á los criminales otras penas que las que están determinadas por la ley. Hay algunas que llevan en sí la de trabajar en los establecimientos carcelarios, y á esas indudablemente podría aplicarse el sistema que indica Su Señoría; á las demás, no. Pero, planteando la cuestión fuera de la ley, por lo que toca á la practicabilidad de la idea, puedo decir á Su Señoría que ella no parece realizable por el momento.

El señor *Richard*.—Me refería precisamente á los casos en que la ley autoriza la imposición de trabajo á los reos, y no á otros. Creo siempre que convendría hacer trabajar á los reos de las cárceles en las obras públicas, y he insinuado la idea por si se la consideraba digna de ser tomada en cuenta. Me limito por ahora á lo que he dicho.

El señor *Del Campo* (Ministro de Justicia).—

En general, la idea del señor Diputado es recomendable, y creo que merecerá la acogida de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos.

Por lo demás, yo coincido con el modo de pensar del señor Diputado, y tan es así, que he tenido el honor de presentar al Senado un proyecto para establecer escuelas de reforma para los niños delincuentes, sobre la base del trabajo.

Este proyecto tiene por objeto conseguir la reforma moral del individuo y proporcionarle un oficio ú ocupación útil que pueda servirle para su sostén, llegando á ser así un elemento útil para la sociedad y para sí mismo.

El proyecto á que me refiero ha sido presentado, pero desgraciadamente no ha habido oportunidad para su discusión.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—El honorable Ministro nos decía hace poco, con motivo de la discusión de la partida 10.<sup>a</sup>, que se refiere á la organización del servicio del Registro Civil, que teníamos la obligación de respetar la ley mientras ella no estuviera derogada por otra. Indudablemente, todos deberemos el mayor respeto á la ley; pero sobre cualquiera otra ley se encuentra la ley fundamental, la Constitución de la República, que es la más digna del respeto de todos mis honorables colegas y, en general, de todos los ciudadanos, no pudiendo prescindirse de sus mandatos en caso alguno.

Pues bien, en la Constitución se encuentra este precepto:

«Corresponde á las municipalidades en sus territorios:

4.<sup>o</sup> Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos, cárceles, casas de corrección y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.

Es, pues, un servicio municipal el de las cárceles, casas de corrección, etc., y así siempre ha sido entendido en nuestro país hasta el momento en que principió á barrenarse este precepto constitucional, y eran los mismos municipales los que intervenían y administraban las cárceles. Si se consultaban en el presupuesto fondos sacados de las arcas fiscales para el mantenimiento de este servicio, era porque las municipalidades, por su extrema y tradicional pobreza, no tenían los fondos que para ello necesitaban, lo mismo que hoy día se les concede fondos para auxilio de los cuerpos de bomberos, para las policías y, en general, para todos los servicios que les están encomendados, sin que ello importe el desconocimiento de su derecho para dirigirlos, vigilarlos y administrarlos.

Esta prescripción se desconoció desde el momento en que se dictó el famoso decreto que combatimos por considerarlo ilegal en unión de muchos honorables Diputados pertenecientes al partido liberal de Gobierno, decreto que se designó entonces con la denominación de *Estatuto de Bañados*, para ponerle así una marca irónica que señalara á la posteridad quién había sido su autor, el autor de un atropello flagrante de las disposiciones terminantes de nuestra Constitución.

Sin embargo, todos los años los Ministros sucesores del célebre Ministro de Balmaceda, Bañados Es-

pinosa, han pedido al discutirse los presupuestos la aprobación de ese mismo decreto, declarando que solo la hacen en la inteligencia de que es conveniente y necesario mantenerlo, sin darle un carácter de fijeza definitiva, manteniéndolo como un temperamento transitorio, que debe durar sólo un año, dentro del cual se traerán las cosas á su debido terreno, al terreno constitucional, mediante un proyecto que siempre se ofrece presentar con oportunidad y de modo que se vea el Congreso obligado por otro año más á aceptar el procedimiento.

Van ya transcurridos cuatro ó cinco años y las promesas que se hicieron en el año 89, que se han venido repitiendo todos los años, no se han cumplido y hoy se nos pide que volvamos á aprobar la misma partida con la eterna salvedad de su carácter transitorio.

¿Polemos, digo yo, año tras año aprobar esta misma partida? ¿podemos quitarle á las municipalidades una atribución que les da la Constitución?

Evidentemente que nó. Es incorrecto, inconveniente é inconstitucional y sin embargo, según se ve, cada día vamos más lejos en este peligroso camino, cada día esta partida es más considerable: hace tres ó cuatro años sólo ascendía á seiscientos mil pesos; hoy esta suma se ha duplicado, sube hasta un millón doscientos mil pesos.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).— Para formar esa suma se toma en consideración lo que se ha de gastar en algunas obras públicas que se hallan en reparación ó construcción.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).— A cuánto asciende la suma destinada á las obras públicas.

El señor **Lamas**.— Para construcción, reparación, etc., de cárceles, se destinan doscientos cincuenta mil pesos.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).— Entonces el aumento ha sido de seiscientos mil pesos á un millón, casi un setenta por ciento.

El señor Ministro, para justificar este aumento, entraba en cierto orden de consideraciones hipotéticas y nos preguntaba, ó más bien se preguntaba á sí mismo, si no sería este aumento una consecuencia necesaria de la baja del cambio, si no obedecería á la misma causa en virtud de la cual los jornales, la manutención de los reos, todo en nuestro país ha experimentado una alza considerable. Pero, estas apreciaciones son meramente hipotéticas y las hipótesis pueden destruirse por medio de otras hipótesis del mismo ó de diverso género.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).— Son hechos, honorable Diputado, y no meras hipótesis, como lo cree Su Señoría.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).— Pero si tenemos una Dirección General de Prisiones que lleva la contabilidad de todo el servicio carcelario ¿cómo no se ha podido comprobar esto que viene combatiéndose año á año por los que nos sentamos en estos bancos acompañados muchas veces por los que se sientan en los bancos del frente? ¿No se podrá comprobar nunca si este aumento, que sube al doble la partida originaria, está justificado por las necesidades del servicio, por el aumento de los salarios, y el encarecimiento general de todas las cosas?

¿Entendremos que continuar oyendo pruebas ó consideraciones hipotéticas que justifiquen este aumento?

Todos sabemos que hace muchos años no se aumenta el sueldo de numerosos empleados públicos; todos sabemos que los empleados de estadística, por ejemplo, tienen el mismo sueldo que tenían ahora cuarenta y tantos años atrás, y todos sabemos también que hemos tenido sobre la mesa de la Cámara centenares de solicitudes de empleados públicos que pedían el aumento de sus sueldos, las cuales no hemos atendido, pasándolas últimamente á la Comisión reorganizadora de los servicios públicos. Luego, ¿por qué en este servicio se introduce un aumento que eleva al doble lo que antes se gastaba?

Yo creo que hoy, una vez por todas, no debemos votar esta partida en la forma que se nos propone y para ello no tengo que invocar más que la Constitución del Estado, en contra de cuyos preceptos va ella directamente. Vótese, si se quiere, que el Estado contribuya al sostenimiento de las cárceles, como un auxilio que se da á las municipalidades para ayudarlas en los desembolsos que el servicio impone, lo mismo que el Estado contribuye al mantenimiento de otros servicios municipales, sin que ello importe arrancar de sus manos una atribución que les da la Constitución.

Así se conseguiría que cada Municipalidad cuidara de la cárcel del respectivo departamento; así la vigilancia sería más eficaz, más directa, vigilancia que es hoy materialmente imposible, que no puede hacerse en las provincias, sobre todo en las provincias lejanas, puesto que sólo existe un Director y no es posible tenga todas, absolutamente todas las cárceles sometidas á su vigilancia é inspección.

Se dice que cuando las cárceles corrían á cargo de las municipalidades se ha abusado de los reos dándoles comidas excesivamente malas; pero debe recordar la Cámara que esto pasaba cuando existía la prisión por deudas, cuando los acreedores podían enviar á la cárcel á sus deudores con la única obligación de dar un real todos los días para su alimentación. La Cámara comprenderá qué comida podía dárseles por un real.

En cambio, hoy día, yo he estado en el presidio de Santiago y los reos me han dicho que sólo les daban frejoles todos los días y á todas horas. Ve, pues, la Cámara que no están hoy muy atendidos porque es el Fisco quien corre con la administración y gobierno de estos establecimientos.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).— Se les da carne, señor, dos veces á la semana.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).— Así será, señor Ministro; pero el hecho es que visitando no hace mucho el presidio, yo les pregunté á los reos qué les daban de comer, y ellos, quejándose de sus enfermedades provenientes de las malas comidas, me dijeron lo que ya he dicho á la Cámara. Habiendo preguntado también si á los guardianes tampoco se les daba carne, me contestaron que se les daba.

Y las cosas, tal como hoy están organizadas, no pueden pasar de otro modo; es éste un servicio local que sólo puede estar bien atendido cuando se le devuelve su cuidado y administración á la autoridad local, respetando así la Constitución de la República.

Nadie está más en aptitud para atender un servicio local que los municipales de la misma localidad; lo mismo que cuando viajamos por las provincias vemos á los vecinos más respetables que, cumpliendo sus deberes de municipales, recorren las calles, atienden la plantación de árboles y vigilan los mercados, los vemos cuidando de las cárceles y de los reos.

Antes las cosas así pasaban, y yo recuerdo haber visto en mi niñez en el pueblo en que residía, á los municipales atendiendo cuidadosos á las necesidades de las cárceles y, cuando llegaba el día de Cuasimodo, yo he visto á los municipales más respetables buscando afanados géneros y provisiones para dar á los reos verdaderos banquetes, en los que eran atendidos por las señoras más respetables del departamento.

Así siempre han vivido los reos cuando eran los municipios los encargados de la vigilancia de las casas de detención ó prisión. Hoy ¿qué hará la Dirección de Prisiones? ¿puede recorrer las cárceles de toda la República? ¿puede saber si se atiende á los reos ó se les trata mal? ¿puede conocer las necesidades de todas las cárceles? ¿puede vigilarlas? ¿puede administrarlas convenientemente?

Sabemos que existe una cárcel en la que no hay sino cuatro reos y que nos cuesta lo mismo que otra en que hay dieciocho ó veinte; ¿es ésta una muestra de la conveniencia que existe en que continúen á cargo del Fisco?

Es imposible atender á todas estas necesidades ó servicios locales de los distintos departamentos desde Santiago y sin moverse de él. Supongamos que todos los demás servicios que corresponden á las municipalidades se los atribuyera el Fisco y quisiera atenderlos por medio de una gran oficina residente en Santiago; supongamos que se le diera á esta oficina el cuidado de las escuelas, de las calles, plazas, caminos, de las policías de salubridad, de todos, en fin, los servicios públicos; ¿cómo marcharían todos ellos?

Es de todo punto inadmisibles aceptar esta hipótesis y de la misma manera es inadmisibles que desde Santiago se pretenda administrar y dirigir los establecimientos penales de toda la República. No es posible de este modo penetrarse de sus necesidades, porque, á la distancia, las necesidades no se ven ó porque las cosas aparecen muy cambiadas.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).— Pero recuerde Su Señoría que hay dos inspectores que no tienen más incumbencia que reconocer y vigilar las cárceles de la República.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).— Aunque así sea, honorable señor Ministro, ¿no cree Su Señoría que dependiendo de una autoridad cercana, los reos tienen más facilidades para hacerle llegar sus solicitudes, sus quejas y sus reclamos sobre la mala conducta del funcionario encargado de la prisión, sobre los malos tratamientos y malas comidas que se les da? ¿pueden hacer estos reclamos hoy? Evidentemente que nó, pues no lo harán por medio de los alcaldes, que son sus verdaderos verdugos.

El señor **Del Campo** (Ministro de Justicia).— Pueden elevar sus quejas al juzgado respectivo, honorable Diputado, y el juez debe darles oído, por cuanto nuestras leyes penales establecen que los tratamientos indebidos importan verdaderos delitos que tienen una pena determinada.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).— Ah, señor! Yo he visto muchas personas procesadas por delitos electorales estar meses de meses en la cárcel sin que el juez pensara siquiera pedirles su declaración, y he visto después á esos mismos jueces pasar de ministros á las Cortes de Apelaciones, ascensos dados en pago de esta clase de servicios. Mucho hemos visto en Santiago, honorable Presidente; cosas bien graves han pasado ante nuestro ojos y á pesar de nuestras protestas, ¿qué cosas no pasarán en las provincias?

Pero, en todo caso, sobre cualquiera otra consideración está la fundamental del respeto que debemos á la Constitución, y la Cámara se halla obligada á negar su voto á esta partida, por cuanto es éste un servicio que corresponde á las municipalidades.

Ahora, pasando á otro orden de consideraciones. una partida de 1.200,000 pesos, ¿no es posible reducirla en un solo centavo? A mi juicio, admite reducciones y reducciones bien considerables. Sabemos, por ejemplo, que en una cárcel hay cuatro reos que nos cuesta cada uno 521 pesos anuales. Más económico sería que les arrendáramos piezas en algún hotel y los dejáramos espléndidamente instalados...

El señor Ministro de Hacienda nos ha representado con colores bien lúgubres el cuadro del desequilibrio de nuestros presupuestos, que habrá que ocurrir si se recargan demasiado. Pues esta ocasión hay que aprovecharla para hacer algunas reducciones que, á mi juicio, muy posibles, y más que posibles, necesarias.

No deseo, señor Presidente, extenderme más sobre este negocio, que, por cierto, se presta á mucho mayor desarrollo; y por las consideraciones que he expuesto, pido segunda discusión para la partida.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de ocuparme en un argumento constitucional que hacia el honorable Diputado por Lautaro.

Su Señoría estima inconstitucional la reorganización hecha, por un decreto supremo, de las cárceles de la República. Dentro de nuestra Constitución, aquel decreto fué probablemente inconstitucional; pero trasladado al presupuesto y declarado por el Congreso que aquel decreto quedaba convertido en ley, la inconstitucionalidad desapareció. Me parece que la cuestión es sencilla.

La autorización para que las cárceles estén á cargo del Fisco y para que éste las reglamente, se halla establecida en la ley del 87.

El señor **Barros Méndez**.— De modo que esa ley pudo modificar la Constitución.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).— Voy allá, señor.

Para probar que no hay inconstitucionalidad, me bastará dar lectura al artículo 119 de la Constitución. Dice así:

«Art. 119 Corresponde á las municipalidades en sus territorios:

- 1.º Cuidar de la policía de salubridad, comidad, ornato y recreo;
- 2.º Promover la educación, la agricultura industria y el comercio;
- 3.º Cuidar de las escuelas primarias y de esta-

blecimientos de educación que se paguen de fondos municipales;

4.º Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de exósitos, cárceles, casa de corrección y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban;

5.º Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato que se costeen con fondos municipales.»

Como se ve, á las municipalidades corresponde también el cuidado de los establecimientos de beneficencia, de la educación pública, de la agricultura, de la industria, del comercio, etc. Por consiguiente, siendo exactas las teorías del señor Diputado de Lautaro, toda y cualquiera ingerencia que el Gobierno tome en alguno de estos ramos, es inconstitucional; y siendo así, es muy raro que cuando se discutió la partida sobre beneficencia, Su Señoría no hubiera hecho estas mismas observaciones y que hubiera apoyado esas partidas con su voto á fin de que continúe el sistema que actualmente rige.

La ley del 87 confirió al Gobierno la facultad de administrar las cárceles, y posteriormente otra ley encomendó la policía de seguridad á la autoridad administrativa. El Código Penal, de un modo general, encomienda este servicio á la autoridad judicial, y no á la municipal; luego todo esto sería inconstitucional.

Nó, señor, y de tal modo no es exacto esto, que cuando la Constitución ha querido dar atribuciones exclusivas á las municipalidades lo ha dicho expresamente. Lo mismo sucede respecto de otras corporaciones, y por eso se dice: «Son atribuciones exclusivas del Senado, de la Cámara de Diputados, del Presidente de la República, etc.» Nuestra Constitución no ha empleado en el caso de que se trata la palabra *cuidar*, en el sentido de atribución exclusiva, sino en el de facultad de inspeccionar, vigilar; y así sin faltar á las disposiciones del artículo 119, antes 128 de la Constitución del 33, la beneficencia, las cárceles, etc., han estado bajo la dirección del Estado.

¿Quién no sabe que las cárceles han sido siempre administradas por el Estado y que las penitenciarias han sido construídas por el Fisco? y antes de estas penitenciarias el presidio de Juan Fernández y los carros que conducían presos estuvieron siempre bajo la inmediata dirección del Estado.

Como todos sabemos hay dos clases de establecimientos penales; el presidio y la penitenciaría, y ninguno de ellos está bajo la dirección del gobierno municipal, sino del gobierno general. Respecto de las cárceles de menor importancia que se destinan á la detención provisoria de los reos en los departamentos, pueden sin duda estar bajo la vigilancia de las municipalidades, pero no exclusivamente de ellas, porque la ley del 87 les quitó la administración de las cárceles, y la ley del 91, que luego va á estar en vigencia, incurre en la misma inconstitucionalidad que apunta el señor Diputado, y esa ley fué aprobada por Su Señoría.

Por estas razones, señor, no entiendo la constitucionalidad en esta materia como la entiende el señor Diputado por Lautaro. La entiendo como la han

entendido hasta ahora las dos ramas del Poder Legislativo.

El señor *Gazitia*.—Los presupuestos anteriores han consultado también cantidades para el servicio carcelario en la forma que hoy tiene, y de la práctica constante seguida en esta materia se deduce que las observaciones hechas por el señor Ministro de Hacienda son perfectamente fundadas; pero aún suponiendo que no lo fueran, me permitiría preguntar á mis honorables colegas ¿sería posible que ahora que estamos á mediados de Enero fuéramos á cambiar la dirección de las cárceles, á propósito de la discusión de los presupuestos y á entregar la dirección de ellas á las municipalidades? ¿qué sucedería si tal temperamento adoptásemos?

Para hacer esto es evidente que se necesita tiempo, porque se debe estudiar la materia, cosa que en ningún caso podemos hacer debidamente en la discusión de los presupuestos.

Si hay exageración en la partida, los señores Diputados tienen derecho para objetarla y pedir su reducción. Pero la supresión de esta partida no significaría otra cosa que la supresión de las cárceles, lo que no es posible hacer por las razones que comprende la Honorable Cámara.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—¿Podemos en la discusión de los presupuestos, transformar estos servicios, dice Su Señoría?

Yo, á mi vez, pregunto: ¿Cómo, si el estatuto que reglamentó el servicio carcelario fué inconstitucional y ha podido justificarse con su inclusión anual en los presupuestos, ese servicio no puede transformarse en la discusión de los mismos presupuestos?

Debe tenerse presente que el mencionado estatuto fué inconstitucional, que muchísimos lo combatieron y que, sin embargo, es ése el origen de la partida. No obstante, se repite, que si ese servicio no se pudo transformar antes, ello no se puede hacer tampoco hoy.

Si esto no se ha hecho antes, ha sido simplemente porque el Congreso no ha querido hacerlo; pero es evidente que puede hacerlo cuando lo estime conveniente.

Volviendo sobre otro aspecto de la cuestión, es preciso pensar en que las atribuciones constitucionales son taxativas, y puesto que ellas dan á las municipalidades la facultad de cuidar de las cárceles, no puede la ley quitarles esa atribución, porque entonces aun los preceptos constitucionales primordiales podrían destruirse por medio de una ley.

Así la Constitución da también á las municipalidades la facultad de administrar é invertir los caudales de propios y arbitrios; fácil sería, según esa doctrina, que una ley diera al Presidente de la República la facultad de invertir esos caudales.

Lo relativo á beneficencia es también atribución municipal, y la prueba es que en los decretos—porque no hay ley sobre el particular—se da ingerencia á los municipios para organizar las juntas respectivas, que establecen como cuerpos dependientes en cierto modo de las municipalidades. Cuando se trató de esta materia don José Ignacio Vergara trató de inconstitucionales esos decretos.

Nosotros hemos combatido también por inconstitucionales lo relativo á telégrafos y correos, servicio

que se hacía sólo por decretos sin que hubiese ley especial; pero estas inconstitucionalidades se han ido dejando al tiempo hasta que han llegado á formar escuelas. Los telégrafos y correos han sido, pues, objetos siempre, y no obstante se han seguido creando constantemente por simples decretos empleos numerosos, prometiendo siempre que para el año siguiente se dictaría la ley del caso. ¿A dónde vamos á parar con semejante proceder, honorable Presidente, cuando la Constitución distribuye las diversas obligaciones de los diferentes poderes públicos? ¿á donde llegaremos si decimos: una ley puede cambiar lo establecido por la Carta Fundamental?

¿Hay establecimientos penales que dependen del Estado? Sí: la Penitenciaría, por ejemplo; pero á esos no se refiere la Constitución cuando habla de las cárceles, que son locales. Así también, si en la Isla de Juan Fernández se establece un lugar de detención de reos, las municipalidades no tendrán derecho á ingerirse en él; pues estará bajo la dependencia del Estado.

He ahí por qué se han de distinguir dos clases de cárceles, como lo hace el señor Ministro de Hacienda, las de incumbencia de las municipalidades y los presidios generales.

Debemos, señor, respetar los artículos constitucionales que establecen las facultades de los municipios, porque ellos valen algo; y á este propósito recuerdo que no ha habido cuestión más combatida por los mismos liberales que el estatuto carcelario de Balmaceda y Bañados Espinosa. Los liberales fueron los primeros en protestar; nosotros nos plegamos á ellos para combatir ese decreto la primera vez que se incluyó en el presupuesto el gasto que él consultaba.

Pero se dice que estamos en Enero, que no podemos dictar leyes sobre el particular y que debemos aprobar la partida; mas yo creo que los que combatieron á la Dictadura están en la obligación de concluir con la herencia que de ella hemos recibido. De otra manera la obra será infructuosa.

En seguida se habla de la ley municipal, se pregunta si en alguna parte se dice que corresponde á los municipios el servicio carcelario, y se contesta que nó; pero entretanto el proyecto redactado por la Comisión de que formaba parte el actual señor Ministro de Hacienda lo establece como una atribución municipal, y una de las exigencias de la Dictadura fué la omisión de aquellas disposiciones, que concordaban con los preceptos constitucionales.

Derrocada la dictadura y vueltos al régimen constitucional, en cuyo nombre se hizo una revolución que costó muchos sacrificios y mucha sangre, volvamos también á nuestro antiguo respeto por la Constitución.

El señor *Del Campo* (Ministro de Justicia).—Después de las observaciones que ha hecho el señor Ministro de Hacienda, poco tengo que decir, pero me creo, honorable Presidente, en el deber de recordar ciertos antecedentes olvidados por el honorable Diputado por Lautaro, y que son indispensables tener en cuenta para resolver este asunto.

Es cierto que la Constitución del Estado da á las municipalidades la atribución de *cuidar* de las cárceles. La ley de 1854, interpretando la Constitución del Estado, atribuye á los municipios la facultad de

*administrar* las cárceles, y por eso durante su vigencia todas las cárceles y presidios de la República estuvieron bajo la dependencia y administración de los municipios; y como los propios y arbitrios de esas corporaciones no bastasen para sufragar los gastos que dicho servicio demandaba, estuvieron recibiendo fuertes subvenciones que se votaban en la ley de presupuestos.

Pero más tarde, la ley de 1887 sustrajo de la administración de los municipios ese servicio; y para llenar el vacío que la ley dejaba á este respecto, el Gobierno se anticipó á presentar á esta Cámara un proyecto de ley en 1888, proponiendo crear una Dirección de Prisiones y reglamentando la administración de las cárceles. Desgraciadamente, el hecho es sabido, ese proyecto de ley no fué tomado en consideración.

Llegó la época de la discusión de los presupuestos, y entonces se consignó en esa ley el gasto de la Dirección General de Prisiones.

En presencia de estos hechos me pregunto yo, honorable Presidente: ¿ha podido ó no el legislador, interpretando la Constitución del Estado, puesto que no podemos suponer que se dicten leyes inconstitucionales, sustraer las cárceles de la administración de los municipios? A mi juicio, evidentemente sí.

No es posible suponer que cuando el legislador dicta una ley interpretando la Constitución del Estado, la viola.

La Constitución del Estado decía que la religión de este país era la católica, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra; sin embargo, el Congreso, interpretando la Constitución, declaró lo contrario; de la misma manera se ha procedido en lo relativo al servicio carcelario.

Es un hecho entonces que la ley de presupuestos de 1889 amparó y legalizó la creación de la Dirección General de Prisiones, que tiene á su cargo la administración de todos los establecimientos penales de la República.

¿Puede negarse entonces que ese servicio público tiene base legal? Yo creo que nó.

Se comprende que no puede sostenerse como correcto y legal el hecho de haberse dictado un decreto para crear empleos públicos y dotarlos de sueldos, cuando eso sólo puede hacerse á virtud de una ley; pero no se comprende que se niegue al legislador la facultad de hacer uso de sus atribuciones y de consultar tales empleos y sueldos en la ley de presupuestos, la cual, si no tiene efectos permanentes, surte, sin embargo, los mismos resultados que las demás leyes mientras dura su vigencia.

Yo no desconozco tampoco la facultad del Congreso para rechazar esta partida; pero es el caso de preguntar: ¿el Congreso se inspiraría en las consideraciones del buen servicio á que deben en todo caso atender de preferencia, haría obra de buen gobierno alterando el orden de cosas existente, que, por lo demás, como ya lo he dicho, está necesariamente llamado á desaparecer cuando se reorganicen, que será pronto, los servicios públicos? —A mi juicio, nó. El Congreso, procediendo en esa forma, no haría una obra cuerda ni patriótica, sino una obra de destrucción, de desquiciamiento, haciendo desaparecer

...y existe y responde á una necesidad para su reemplazo ¿qué?—el caos! que, indudablemente, bajo la vigencia de la municipal del 91, suspendida hasta el 94, que confiere á los municipios la facultad de administrar las cárceles y prisiones, las municipalidades tienen la obligación de cargar con los ingentes gastos que demanda el sostenimiento de los establecimientos penales; por manera que podría correrse el riesgo de que nadie sostuviera este servicio, que es reclamado por el país y que corresponde á la satisfacción de necesidades de orden primordial.

Yo, con franqueza lo declaro, no comprendo esta escrupulosidad y esta estrictez cuando se trata de mantener un servicio que, si pudo ser irregular en su origen, ha sido después amparado por las leyes de presupuestos.

No sé, señor Presidente, si habrá otras observaciones de que necesite hacerme cargo; no las recuerdo. Pero debo, para concluir, observar que esta cuestión fué latamente discutida en el Senado, que allí se expusieron todos los hechos y que el Senado aprobó la partida; sin que esto implique, naturalmente, que el Gobierno acepta que se creen empleos y se organice todo un servicio por simples decretos; y el que habla, por su parte, jamás lo ha sostenido.

El decreto del 88 es evidentemente inconstitucional. Por lo demás, tampoco se ha hecho valer ese decreto para mantener este servicio, sino la aprobación que el Congreso sucesivamente le ha dado en la ley de presupuestos, y sobre todo, la necesidad de atender un servicio de este género, porque no se concibe un país civilizado que carezca de él.

El señor *Gazitúa*.—En esta partida, señor Presidente, noto que falta el ítem 34, que figuraba en el presupuesto de 1892 y que se refiere al sueldo

de 600 pesos del médico del presidio urbano de Santiago.

Yo me permito hacer indicación para que, después del 32, se consulte ese ítem.

Parece que el Gobierno ha querido suprimir este puesto de médico del presidio urbano, encargando ese servicio al médico de la penitenciaría.

Por informaciones particulares sé que á la persona que desempeña la medicatura de la penitenciaría se la obligaría á resignar su puesto, si se le impusiera esta nueva carga. Y no es posible que á este caballero, rector de la Universidad, que durante largos años ha prestado inestimables servicios al país, se le imponga tanto trabajo. Tomando, pues, la cuestión por este punto de vista, sería esa una razón para restablecer el ítem.

Por lo demás, el médico del presidio es necesario.....

El señor *Zegers* (Presidente).—Permítame el señor Diputado..... Como es ya la hora, podría quedar Su Señoría con la palabra para la sesión próxima.

El señor *Gazitúa*.—Está bien, señor.

*Algunos señores Diputados dejan sus asientos.*

El señor *Zegers* (Presidente).—Permítanme los señores Diputados..... El Presidente de la República ha enviado un oficio pidiendo que se cite á la Cámara para sesión extraordinaria á fin de discutir el asunto que ha quedado pendiente en las anteriores sesiones secretas.

En uso de la facultad que el Reglamento me confiere, cito á la Cámara á sesión secreta para mañana de 8½ á 11 P. M.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

JORGE E. GUERRA,  
Redactor.